CONTRATO INDIVIDUAL DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, OPENBANK MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "BANCO" Y POR LA OTRA PARTE (CLIENTE) , POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO EL "CLIENTE", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I. Declara el Cliente, que:

I.1. Es una persona física, mexicana, mayor de edad que actúa en nombre y cuenta propio, que tiene domicilio en territorio nacional y que no tiene obligaciones fiscales en el extranjero

I.2. La información y documentación proporcionada al Banco para la contratación del crédito en Cuenta Corriente es cierta, comprobable y está actualizada.

I.3. Los recursos que utilice para el pago del crédito en Cuenta Corriente y que utilizará para realizar transacciones al amparo del presente Contrato o en su caso para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al Banco, son propios y de origen lícito.

I.4. Reconoce haber sido informado previa a la celebración del presente Contrato de Adhesión que el Banco ofrece sus servicios exclusivamente a través de Medios Electrónicos.

II. Declara el Banco que:

II.1. Es una sociedad anónima debidamente constituida mediante escritura pública número 98,575 de fecha 12 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, titular de la Notaría pública número 229 de la Ciudad de México, la cual se transformó en una Institución de Banca Múltiple conforme a las leyes mexicanas, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante escritura pública número 330,284 de fecha 09 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Claudio Juan Ramón Hernández de Rubín, titular de la Notaría Pública número 6 de la Ciudad de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número N-2021025303 por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento de este Contrato.

II.2. Su(s) representante(s) cuentan con las facultades suficientes para celebrar este Contrato en representación del Banco las cuales no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

ÍNDICE

Apartado	Ubicación
Definiciones	Página 1
del producto crédito en cuenta corriente	Página 4
Cláusulas de Banca Electrónica	Página 12
Cláusulas comunes a todos los apartados del Contrato	Página 17

DEFINICIONES

Para lograr un mejor entendimiento del alcance de este Contrato, el Cliente y el Banco acuerdan que los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en la presente Sección independientemente de que los mismos sean usados en singular o en plural:

Banca Electrónica. A los servicios de Banca Móvil, Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz e IVR, que el Banco pone a disposición del Cliente para conocimiento de las diversas formas de operar el crédito en Cuenta Corriente contratado a través de Medios Electrónicos.

Banca Móvil. Al servicio a través de Medios Electrónicos denominado “App Openbank” el cual permitirá al Cliente solicitar y contratar productos con el Banco y hacer uso de estos desde su Dispositivo de Confianza.

Banca por Internet. Al servicio a través de Medios Electrónicos denominado “Open Web”, el cual permitirá al Cliente hacer uso de los productos contratados con el Banco desde cualquier Dispositivo.

Banca Telefónica. Al servicio a través de Medios Electrónicos denominado “Línea Open” mediante el cual, el Banco recibe instrucciones del Cliente a través del teléfono e interactúa con él mediante grabaciones de voz y tonos, incluyendo los sistemas de respuesta interactiva de voz, también conocido como “IVR”, o a través de un representante del Banco debidamente autorizado, con funciones específicas, el cual podrá, desde un centro de atención telefónica, realizar operaciones a nombre del propio Cliente.

Carátula. Es el formato regulatorio mediante el cual el Banco informa al Cliente las principales características del crédito en Cuenta Corriente a que se refiere el presente Contrato. El Banco emitirá al Cliente una carátula por cada producto o servicio contratado, será personalizada al Cliente y será entregada por el Banco junto con el Contrato de Adhesión al domicilio o correo electrónico que el Cliente señale durante el proceso de identificación que se lleva a cabo entre las partes, a elección del usuario.

Cajero(s) Automático(s). Al equipo electrónico con acceso a Internet propiedad del Banco o de terceros, ubicados dentro o fuera del territorio nacional, a través del cual, el Cliente puede realizar operaciones como consulta de saldo, cambio de NIP, disposición de dinero en efectivo entre otros.

CAT. Es el Costo Anual Total de financiamiento que se expresa en términos porcentuales anuales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos.

Comisión(es). A cualquier cargo, independientemente de su denominación o modalidad, diferente al interés,que el Banco cobre al Cliente, por operaciones pasivas, activas o de servicio, incluidos los cargos por el uso o aceptación de Medios de Disposición.

Contraseña(s). A la cadena de caracteres que, al ingresarse en los servicios de Banca Electrónica del Banco, verificará la identidad del Cliente y su facultad para realizar operaciones con el Banco. También se encuentra incluido en esta categoría, el Número de Identificación Personal (“NIP”) que el Cliente emplea para identificarse en Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

Contrato de Adhesión. al documento elaborado unilateralmente por el Banco para establecer en un formato uniforme los términos y condiciones aplicables a la celebración de las operaciones pasivas, activas o de servicio, que lleven a cabo con sus Clientes.

Una vez celebrado el Contrato, éste será entregado por el Banco al correo electrónico que el Cliente señale durante el proceso de contratación no presencial.

Cuenta Corriente. Es el tipo de crédito que ampara este Contrato. La apertura de crédito en cuenta corriente da derecho al Cliente a realizar pagos parciales o totales a su crédito con el fin de reponer total o parcialmente las disposiciones que hubiere realizado y hacer uso a través de nuevas disposiciones, de la línea de crédito otorgada a su favor. Esto será posible mientras el Contrato se mantenga vigente y el Cliente se mantenga al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Día Hábil Bancario. Cualquier día que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores deben cerrar sus puertas y suspender operaciones y prestación de servicios al público conforme a lo establecido en las disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores anualmente.

Dispositivo(s). Al equipo electrónico con acceso a Internet que permite al Cliente solicitar al Banco la prestación de servicios financieros en los términos a que se refiere el presente Contrato.

Dispositivo de Confianza. Al equipo electrónico con acceso a Internet que permite al Cliente celebrar contratos con el Banco y solicitar la prestación de servicios financieros. Por seguridad del Cliente, ciertas operaciones sólo podrán instruirse o confirmarse con un Dispositivo de Confianza, en el entendido de que el Cliente sólo podrá registrar con el Banco un Dispositivo de Confianza a la vez.

Factor(es) de Autenticación. Son los mecanismos pactados entre el Cliente y el Banco que se utilizan para verificar la identidad del Cliente y su facultad para confirmar Operaciones, tales como su(s) Contraseña(s), entre ellas, el Número de Identificación

Personal, o el OTP, o la información de un solo uso que se comparta por el Banco con el Cliente a través de un equipo electrónico registrado por el propio Cliente (Dispositivo de Confianza), o su Tarjeta de Crédito física con circuito integrado, o mediante el uso de sus datos biométricos, entendiéndose como tales a la información sobre sus características físicas, tales como el reconocimiento facial o de voz, huella dactilar, iris, entre otros.

Fecha de Corte. Es el día de cada mes en que se da por terminado el periodo para incluir en el estado de cuenta los movimientos efectuados a la Línea de Crédito e impuestos causados, así como los intereses ordinarios que se devenguen. La fecha de corte será la señalada en la Carátula de este contrato y en el estado de cuenta y se podrá consultar en cualquier momento a través de la Banca Electrónica.

Fecha Límite de Pago. Es la fecha límite en la que el Cliente deberá pagar el Pago Mínimo, el Pago Total o el Pago para no generar intereses. El Cliente podrá también pagar una cantidad distinta del Pago Mínimo, el Pago Total o el Pago para no generar intereses. (ver Cláusula 7. FECHA DE PAGO Y TIPOS DE PAGO)

La Fecha Limite de Pago se elegirá por el Cliente al momento de la contratación del crédito en Cuenta Corriente y se podrá consultar en cualquier momento a través de la Banca Electrónica.

Firma Autógrafa. Es aquella que es trazada en un documento por una persona con su puño y letra, es decir, escrita directamente por su autor, ya sea sobre papel o sobre un Medio Electrónico.

A efectos del presente Contrato, las partes acuerdan que se considerará como Firma Autógrafa las iniciales que hayan sido plasmadas por el Cliente, en cualquier soporte, físico o digital.

Firma Electrónica. A los rasgos o datos consignados en forma electrónica en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al suscriptor u originador de la instrucción de alguna Operación e indicar que el firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la Firma Autógrafa.

Identificador de Usuario. Es la cadena de caracteres o información del Dispositivo de Confianza que conozca tanto el Banco como el Cliente, la cual permitirá reconocer la identidad del propio Cliente para el uso del servicio de Banca Electrónica.

Línea de Crédito. Es el monto total del crédito en Cuenta Corriente que el Banco otorga en favor del Cliente como resultado de un estudio de crédito.

Medios de Acceso a la Banca Electrónica. El Cliente podrá ingresar a los servicios de Banca Electrónica del Banco a través de un Identificador de Usuario y una Contraseña que deberá registrar para poder iniciar Sesión en la Banca Móvil, Banca por Internet o Banca Telefónica. En caso de que la forma de contacto del Cliente sea a través de la Banca Telefónica, el Cliente deberá ingresar su Contraseña a través del IVR.

Medio(s) de Comunicación. De manera enunciativa, más no limitativa a cualquiera de los mecanismos, vías, herramientas, páginas de internet, aplicaciones, sistemas o mensajerías informáticas, de los cuales dispone el Banco para dar a conocer información al Cliente o en su caso, recibir y/o atender de manera directa o indirecta quejas, consultas, reclamaciones, aclaraciones y controversias por parte del Cliente. Se considera un Medio de Comunicación, cualquiera de los siguientes: el teléfono y correo electrónico registrados por el Cliente para recibir notificaciones, el estado de cuenta, el presente Contrato, los carteles, listas, folletos, tableros, pizarrones visibles de forma ostensibles en la oficina de atención al público del Banco, los Medios Electrónicos como el teléfono, el Cajero Automático, la Terminal Punto de Venta, el Dispositivo o el Dispositivo de Confianza.

Medio(s) Electrónico(s). Se refiere a los equipos, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones que el Banco pone a disposición del Cliente para que previa confirmación de su identidad, haga uso de los servicios financieros contratados con el Banco, realice operaciones o presente quejas, consultas, reclamaciones o aclaraciones.

Mensaje de Datos. A la información generada, enviada, recibida o archivada por Medios Electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, conforme al Código de Comercio

Monto Transaccional del Usuario. Monto de referencia de las Operaciones Monetarias realizadas por el Cliente que a través de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica IVR y Banca Móvil, definido por dicho Usuario o, en su defecto, estimado por la Institución, utilizado como insumo del Banco para la detección y prevención de eventos que se aparten del uso habitual del Cliente a través de los Medios Electrónicos.

Operación(es). En lo individual o en su conjunto, se refiere a operaciones activas, pasivas o de servicios financieros realizadas con el Banco.

OTP. Es un código de un solo uso que se comparte por el Banco al Cliente a través del Dispositivo de Confianza.

Pago Anticipado. Es el pago parcial o total aplicado al Saldo Dispuesto, antes de la Fecha de Corte.

Sesión. Al periodo en el cual los Usuarios podrán llevar a cabo consultas, Operaciones Monetarias o cualquier otro tipo de transacción bancaria, una vez que hayan ingresado al servicio de Banca Electrónica con su Identificador de Usuario.

Tarjeta de Crédito. Al conjunto de datos que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo a la Cuenta a la cual están asociados o, en su caso, un abono producto de la devolución relacionada con dicho cargo por reclamaciones. La Tarjeta de Crédito se considera un medio de disposición de la Línea de Crédito.

Las Partes acuerdan que la Tarjeta de Crédito física que se emita por el Banco al Cliente al amparo del presente Contrato, se emitirá siempre bajo la modalidad sin números, es decir, no tendrá impreso en el plástico los dieciséis dígitos de identificación única de la Tarjeta de Crédito, la fecha de vencimiento y el código de seguridad (CVV) a fin de que dicha información se pueda consultar por el Cliente en la Banca Electrónica del Banco, previa validación de su identidad.

Terminal Punto de Venta. dispositivos electrónicos, teléfonos móviles o programas de cómputo que son operados por comercios físicos o electrónicos para instruir el pago de bienes o servicios con cargo a una tarjeta.

UDI's. Unidades de Inversión cuyo valor en moneda nacional es publicado por el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación.

Saldo Dispuesto. Cantidad dispuesta en la línea de crédito pendiente de pago por parte del Cliente.

C L A U S U L A S

DEL PRODUCTO CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE

1. FORMALIZACIÓN

1.1. Términos del Contrato de Adhesión.

Los términos y condiciones para el otorgamiento del crédito en Cuenta Corriente, así como los derechos y obligaciones del Cliente con relación al uso que haga de la Línea de Crédito o de la Tarjeta de Crédito como medio de disposición están contenidos en este Contrato, el cual es catalogado como un Contrato de Adhesión.

El Cliente podrá consultar la versión más actualizada de este Contrato en el Registro del Contrato de Adhesión ("RECA") de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF") con el número de RECA que se muestra en la parte superior derecha del presente documento, o en su caso, el Cliente podrá solicitar un ejemplar de este Contrato el cual le será entregado de forma gratuita en la oficina de atención al público del Banco ubicada en Prolongación Paseo de la Reforma 490, Piso 5, Colonia Santa Fe Peña Blanca, Álvaro Obregón C.P. 01376, Ciudad de México, México.

1.2. Consentimiento.

El Cliente otorga su consentimiento expreso al haber suscrito mediante su Firma Electrónica y el uso de Factores de Autenticación el presente Contrato de Adhesión y sus anexos (Carátula, Términos y Condiciones, y anexo de disposiciones legales) reconociendo que dicho consentimiento fue expreso y tendrá el mismo efecto legal que el de una Firma Autógrafa para la contratación del Producto materia de este Contrato; El Cliente y el Banco acuerdan que, al amparo del presente Contrato las partes celebran un Contrato de Crédito en Cuenta Corriente.

El Cliente reconoce que el contenido del presente Contrato de Adhesión y sus anexos fueron informados por el Banco de forma previa a su contratación mediante la información incluida en la Aplicación del Banco, la Línea Open al: 55 7005 5755. Disponible 24/7 todo el año o en la página oficial del banco www.openbank.mx

Con la contratación del presente Crédito en Cuenta Corriente, el Cliente recibirá de forma gratuita y en su domicilio, una Tarjeta de Crédito física. El Cliente entiende y acepta que el crédito en Cuenta Corriente que solicita al Banco: (i) se opera exclusivamente a través de Medios Electrónicos, e (ii) Incluye sin costo una Tarjeta de Crédito, la cual se emite por el Banco bajo la modalidad "sin números" (infoless), es decir, no tendrá impreso en el plástico los dieciséis dígitos de identificación única de la Tarjeta de Crédito, la fecha de vencimiento y el código de seguridad.

2. MONTO Y TIPO DE CRÉDITO. El objeto del presente Contrato y sus anexos es informar al Cliente los términos y condiciones aplicables al crédito en Cuenta Corriente solicitado a través de Medios Electrónicos, el cual está denominado en moneda nacional.

El crédito en Cuenta Corriente permite al Cliente hacer pagos en reembolso parcial o total de las disposiciones que hubiera hecho con cargo a la Línea de Crédito, quedando facultado el Cliente a disponer del monto de la Línea de Crédito autorizada mientras el presente Contrato esté vigente.

El monto o Línea de Crédito autorizada por el Banco se podrá consultar en la Carátula de este Contrato. Al monto de la Línea de Crédito se cargarán los intereses, impuestos, Comisiones, cargos y demás gastos que se originen con motivo del otorgamiento y uso del crédito materia de este Contrato.

3. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

3.1. Mediante la Tarjeta de Crédito.

El Cliente podrá disponer de la Línea de Crédito autorizada a través de una Tarjeta de Crédito, la cual emitirá el Banco a nombre del Cliente. No se realizará la entrega de Tarjetas de Crédito adicionales.

Para el uso de la Tarjeta de Crédito en comercios físicos o electrónicos se validará la identidad del Cliente a través los Factores de Autenticación que el Banco le requiera, los cuales podrán variar según el canal a través del cual el Cliente disponga del crédito a su favor. La Tarjeta de Crédito podrá ser utilizada tanto en territorio nacional como en el extranjero.

El Banco emitirá una Tarjeta de Crédito física y una en línea. La versión física de la Tarjeta de Crédito se emitirá siempre sin números, lo cual implica que los dieciséis dígitos que identifican la Tarjeta de Crédito, el código de seguridad y la fecha de vencimiento no se imprimirán en el plástico de la Tarjeta de Crédito, sin embargo, el Cliente podrá consultar dicha información a través de los servicios de Banca Móvil del Banco, previa validación de su identidad a través los Factores de Autenticación.

La Tarjeta de Crédito física sin números será enviada sin costo al domicilio que el Cliente defina al Banco, el cual deberá encontrarse dentro de la República Mexicana.

La Tarjeta de Crédito en línea se emitirá por el Banco a través de Medios Electrónicos y podrá ser consultada por el Cliente a través de los servicios de Banca Móvil y Banca por Internet del Banco. Para consultar los datos de la Tarjeta de Crédito en línea, el Cliente deberá tener registrado un Dispositivo de Confianza al cual el Banco le hará llegar una OTP, en el entendido de que se solicitará una OTP al Cliente cada vez que requiera consultar los datos de la Tarjeta de Crédito en línea.

3.2. Activación en tránsito de la Tarjeta de Crédito.

El Banco enviará al Cliente, al domicilio indicado durante el proceso de contratación no presencial la Tarjeta de Crédito física, la cual podrá activarse por el Cliente desde su Banca Móvil o Banca por Internet previa validación de su identidad a través los Factores de Autenticación.

La Tarjeta de Crédito digital podrá ser utilizada para compras en línea, inclusive durante el tiempo en que la Tarjeta de Crédito física se encuentre en tránsito al domicilio del Cliente (activación en tránsito).

El Banco se obliga a pagar el importe de los bienes o servicios que haya solicitado el Cliente en comercios físicos o electrónicos mediante el uso de la Tarjeta de Crédito siempre que las instrucciones de pago se realicen previa validación de su identidad a través los Factores de Autenticación. El Banco requerirá al Cliente dos Factores de Autenticación independientes para tener por aprobada una instrucción de pago, el primero se utilizará para confirmar su identidad y el segundo para autorizar el pago. En aquellos comercios físicos que cuenten con Terminales Punto de Venta habilitadas para pagos sin contacto, el Cliente podrá autorizar cargos a la Línea de Crédito acercando el plástico de su Tarjeta de Crédito a una Terminal Punto de Venta, en el entendido de que es responsabilidad del Cliente el buen uso que haga de su Tarjeta de Crédito.

En caso de que la Tarjeta de Crédito se encuentre próxima a vencer, el Banco enviará al Cliente la reposición de la Tarjeta de Crédito física, al último domicilio seleccionado, sin costo alguno para éste.

El NIP de la Tarjeta de Crédito será definido por el Cliente durante el proceso de contratación no presencial del crédito en Cuenta

Corriente. En caso de que el Cliente decida modificar su NIP podrá hacerlo a través de los Cajeros Automáticos que el Banco tenga habilitados para estos efectos.

3.3. Disposiciones en moneda extranjera con cargo a la Tarjeta de Crédito.

Los consumos y disposiciones de efectivo que el Cliente realice en el extranjero con la Tarjeta de Crédito se cargarán a la Línea de Crédito en moneda nacional y se asentarán en el estado de cuenta y reportes de movimientos, invariablemente, en moneda nacional al tipo de cambio que corresponda al momento en que el Banco haya autorizado el consumo.

Para efectuar la operación de cambio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. Tratándose de importes denominados en dólares de los Estados Unidos de América, la cantidad en pesos que el Banco cargue a la Línea de Crédito no excederá del producto de multiplicar el importe de la disposición en moneda extranjera por el resultado de multiplicar 1.005 (uno punto cero cero cinco) por el último tipo de cambio disponible y publicado por el Banco de México en su página de internet, al momento en que el Banco haya autorizado la disposición.

II. En caso de que se realicen disposiciones en alguna moneda extranjera distinta al dólar de los Estados Unidos de América, el cargo que el Banco realizará a la Línea de Crédito no excederá de la cantidad que resulte del cálculo siguiente: (i) se calculará el equivalente del importe de la disposición en la divisa respectiva a dólares de los Estados Unidos de América conforme al tipo de cambio dado a conocer por el proveedor de precios autorizado contratado por el Banco en términos de las disposiciones legales vigentes y (ii) una vez realizada la operación cambiaria a dólares, se aplicará lo dispuesto en el inciso (i) anterior.

3.4. A través de Medios Electrónicos

El Cliente podrá disponer de la Línea de Crédito mediante el servicio de Cargo Recurrente (ver Clausula 4 CARGOS RECURRENTES) o Instrucciones de transferencia de fondos o de traspaso. Cada disposición de recursos se deberá confirmar por el Cliente a través del uso de los Factores de Autenticación.

La transferencia de recursos se llevará a cabo, siempre y cuando existan fondos suficientes en la Línea de Crédito con cargo a la cual deban de efectuarse de acuerdo con la instrucción del Cliente y no se haya levantado ningún bloqueo a la Línea de Crédito de conformidad con las políticas y procedimientos que al respecto el Banco mantenga vigentes en ese momento.

4. CARGOS RECURRENTES. El Cliente podrá instruir al Banco, mediante el uso de los Factores de Autenticación, la realización de cargos directos y recurrentes a la Línea de Crédito, para el pago de bienes o servicios en su nombre, bastando para ello que el Cliente proporcione al Banco la información mínima a que se refieren las disposiciones legales aplicables. El Banco dará a conocer los formatos para las solicitudes de cargos recurrentes y su respectiva cancelación u objeción a través de la Banca Móvil y la Banca por Internet.

Las partes convienen que las autorizaciones a que se refiere el presente párrafo permanecerán vigentes y serán aplicables durante la vigencia de la Línea de Crédito autorizada, con independencia de que la Tarjeta de Crédito que se emita por el Banco llegue a vencerse o a bloquearse derivado de un reporte de robo o extravío. El Cliente podrá cancelar la instrucción de pago recurrente a que se refiere la presente cláusula, así como objetar los cargos que conforme a la misma se realicen mediante una solicitud expresa a través de la Banca Telefónica del Banco, previa validación de su identidad mediante el uso de los Factores de Autenticación, lo cual surtirá efectos en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la fecha en que el Banco reciba la solicitud, por lo que el Banco se abstendrá de realizar cargos recurrentes una vez haya surtido efectos la cancelación de la instrucción.

El Banco atenderá las objeciones relacionadas con cargos recurrentes realizados a la Línea de Crédito, así como las solicitudes de aclaración, quejas y reclamaciones de conformidad con el proceso de aclaración establecido en la cláusula 34. ACLARACIONES.

5. OFERTAS ESPECIALES.

El Banco podrá hacer llegar al Cliente a través de los servicios de Banca Electrónica ofertas especiales para que haga uso de la Línea de Crédito autorizada o para que realice disposiciones extraordinarias que se vincularán a la Línea de Crédito autorizada, una vez realizado el análisis de la información cuantitativa y cualitativa del Cliente a través de la cual el Banco haya podido determinar su solvencia crediticia y capacidad de pago.

Las ofertas especiales serán temporales y se sujetarán a los términos y condiciones que emita el Banco. Para participar en dichas ofertas, el Cliente deberá solicitarlo al Banco de manera expresa a través de Medios Electrónicos, previa validación de su identidad a través los Factores de Autenticación, en el entendido de que es un derecho innegable del Cliente contratar servicios similares o

iguales con un tercero.

6. MODIFICACIONES A LA LÍNEA DE CRÉDITO. Las partes acuerdan que el Cliente podrá solicitar al Banco la contratación de un crédito en Cuenta Corriente adicional o la modificación a los términos de este Contrato y sus anexos mediante los distintos Factores de Autenticación que reconozcan las disposiciones legales aplicables o que acuerden las partes, en el entendido de que el uso de Factores de Autenticación por parte del Cliente producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados mediante Firma Autógrafa.

El Banco quedará facultado para ofrecer al Cliente, previa evaluación de la información cuantitativa y cualitativa del Cliente, la posibilidad de renegociar las condiciones originales del crédito. El Banco presentará al Cliente la oferta de modificación, la cual podrá ser aceptada por el Cliente y surtirá efectos en el momento de su confirmación.

Las partes convienen que el consentimiento del Cliente para la contratación de nuevos créditos o para la modificación de las condiciones inicialmente pactadas en este Contrato y sus anexos, podrá otorgarse a través de los siguientes Factores de Autenticación: (i) mediante el uso de sus datos biométricos, entendiéndose como tales a la información sobre sus características físicas, tales como el reconocimiento facial o de voz, huella dactilar, iris, entre otros o (ii) mediante el uso de Contraseñas, OTP o cualquier otro que permitan las disposiciones legales vigentes.

6.1. Aumento de la línea de crédito.

Previa evaluación de la información cuantitativa y cualitativa del Cliente, el Banco podrá presentar a este último a través de los servicios de Banca Electrónica, una oferta temporal para incrementar el monto de la Línea de Crédito autorizada, misma que el Cliente deberá aceptar expresamente a través los Factores de Autenticación que el Banco le requiera a fin de que este último aplique el incremento.

6.2. Disminución de la línea de crédito.

El Banco podrá disminuir el límite de crédito otorgado a su exclusiva discreción, derivado del análisis de crédito que realice el Banco sobre el comportamiento crediticio del Cliente. De ser el caso, el Banco informará al Cliente a través de su estado de cuenta o a través de los servicios de Banca Electrónica, de forma previa a la disminución del límite de crédito otorgado originalmente y dará a conocer el nuevo importe y la fecha en la que surtirá efecto la disminución a través de los Medios de Comunicación que tenga registrados el Cliente con el Banco.

7. FECHA DE PAGO Y TIPOS DE PAGO. El Cliente se obliga a pagar al Banco con una periodicidad mensual y sin necesidad de requerimiento previo las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Crédito más los intereses ordinarios e impuestos que se causen y demás gastos que se originen con motivo del otorgamiento y uso del crédito en Cuenta Corriente.

El pago que realice el Cliente en términos del párrafo anterior deberá realizarse dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la Fecha de Corte, es decir a más tardar en la Fecha Límite de Pago. El pago podrá realizarse a través de transferencia interbancaria a través del sistema conocido como SPEI o con cargo a una cuenta de depósito que el Cliente tenga abierta con el Banco.

En caso de que el Cliente realice el pago de la totalidad de las cantidades dispuestas con cargo a la Línea de Crédito durante el mes, así como los impuestos causados a más tardar en la Fecha Límite de Pago, no se generarán intereses ordinarios. Si el día en que deba realizarse el pago no es un Día Hábil bancario, el pago se podrá realizar el siguiente Día Hábil bancario sin que por ello proceda el cobro de las Comisiones a que se refiere la Cláusula 11. COMISIONES.

El Banco informará al Cliente la Fecha de Corte y la Fecha Límite de Pago a través de su estado de cuenta y estará disponible para su consulta a través de la Banca por Internet y Banca Móvil, previa validación de su identidad a través los Factores de Autenticación. Esta información también está disponible en la Carátula del presente Contrato.

El Cliente podrá optar por efectuar el Pago Mínimo, señalado en su estado de cuenta o que le sea informado por el Banco a través de los Medios de Comunicación, en cuyo caso, se generará el pago de intereses ordinarios sobre los saldos promedio diarios a cargo del Cliente.

En caso de existir saldo vencido no cubierto por más de 90 (noventa) días y el Cliente realizó la disposición de la Línea de Crédito utilizando la modalidad de meses con/sin intereses, el adeudo total de la línea de crédito será des parcializado y se requerirá al Cliente la liquidación total de la línea de crédito dispuesta hasta ese momento

7.1. Pago Mínimo.

El Pago Mínimo será el monto que resulte mayor de los siguientes: (i) La suma de: 1.5% (uno punto cinco por ciento) del saldo insoluto del límite de crédito otorgado al Cliente al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el Impuesto al Valor Agregado, más los referidos intereses y el Impuesto al Valor Agregado; y (ii) El 1.25% (uno punto veinticinco por ciento) del límite de crédito otorgado al Cliente.

El Banco podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor a los anteriores. Para su cálculo se podrán considerar las cuotas exigibles en el periodo, correspondientes a promociones especiales ofrecidas por el Banco, así como cualquier otro monto exigible en el periodo.

Realizar sólo el Pago Mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda del Cliente, por lo cual el Banco recomienda al Cliente procurar hacer pagos por encima de dicho monto.

En el evento de que el Pago Mínimo sea mayor que el saldo insoluto del límite de crédito otorgado al Cliente al corte del periodo, el Banco cobrará este último (el saldo insoluto). Si el Cliente presenta pagos vencidos de periodos previos, el importe de estos pagos se acumulará al Pago Mínimo calculado de acuerdo con el numeral 7.1. de esta cláusula.

En el evento de que el pago realizado por el Cliente durante un periodo de pago sea mayor al Pago Mínimo establecido en el estado de cuenta para dicho periodo, el Banco aplicará el excedente de dicho Pago Mínimo, en primera instancia a la amortización del saldo insoluto de la parte revolvente del crédito en Cuenta Corriente con la tasa de interés más alta.

Cualquier modificación a la Fecha de Corte la informará el Banco al Cliente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos tal modificación.

En caso de que el Cliente incurra en pagos vencidos y la Línea de crédito sea bloqueada, previo aviso por parte del Banco al Cliente a través de los Medios de Comunicación, sin que el crédito en Cuenta Corriente otorgado en este Contrato se considere vencido, el Banco desbloqueará la Línea de crédito autorizada una vez que se tenga por acreditado el pago.

El Banco recomienda al Cliente ser puntual con el pago de su crédito, ya que incumplir con sus obligaciones le puede generar el cobro de una Comisión por pago tardío, en los términos a que se refiere la Cláusula 11 COMISIONES sin que resulte aplicable el pago de intereses moratorios.

El Cliente podrá pagar el Crédito mediante el depósito referenciado de efectivo que realice en los Cajeros Automáticos que integren las redes nacionales o mundiales con las que el Banco mediante el número de convenio que, para esos efectos, el Banco le proporcione al Cliente través de la Línea Open, disponibles 24 horas los 365 días del año, al teléfono: 55 70 05 57 55 previo uso de Factores de Autenticación, así como la referencia su número de cuenta.

Asimismo, el Banco podrá habilitar lo necesario para que el Cliente pueda pagar el Crédito mediante el depósito de recursos en efectivo a la Cuenta Corriente, a través de comisionistas bancarios, utilizando los códigos, claves o números de referencia que generen los Medios Electrónicos.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

8. <u>ACREDITACIÓN DE PAGOS.</u> Los pagos que el Cliente realice conforme a lo previsto en la cláusula que antecede, se acreditarán en función del medio de pago utilizado. Los pagos que se reciban mediante transferencia electrónica de fondos a través del sistema conocido como SPEI se acreditarán por el Banco a la Línea de Crédito el mismo día en que se reciban. Las transferencias electrónicas de fondos que se reciban a través de canales distintos del SPEI se acreditarán el día hábil bancario siguiente.

Las instrucciones de pago recurrente que se hayan solicitado por el Cliente con cargo a una cuenta de depósito que el Cliente tenga abierta en el Banco, se acreditarán en la fecha acordada entre el Banco y el Cliente.

Las partes reconocen que el Banco ha informado al Cliente previamente a la suscripción del presente Contrato que no cuenta con sucursales, por lo que las partes acuerdan que el Banco no recibirá pagos mediante cheques.

Los pagos que el Cliente realice mediante el depósito referenciado de efectivo en los Cajeros Automáticos que integren las redes nacionales o mundiales con las que el Banco al efecto tenga convenios, se acreditarán el mismo día en que fueron efectuados.

Los pagos que se realicen en efectivo a través de los canales que el Banco habilite para tales efectos, en su caso, se acreditarán el mismo día en que lo reciban.

Los pagos que realice el Cliente, cuando no alcancen a cubrir la totalidad del adeudo a cargo del Cliente, se aplicarán de la siguiente manera: (i) al pago del Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro impuesto aplicable; (ii) intereses ordinarios, Comisiones, gastos y demás accesorios, en ese orden; y (iii) a la amortización del principal del crédito que haya sido dispuesto.

La Línea de crédito se restablecerá en la proporción que corresponda al pago realizado por el Cliente, precisamente en la fecha en que el pago se acredite.

9. SALDO EN EXCESO. Las partes acuerdan que no se podrá bajo ningún concepto y por ningún motivo, realizar pagos a la Línea de Crédito por cantidades que excedan el Saldo Dispuesto, por lo que el Cliente se abstendrá de realizar, intentar o sugerir el abono de recursos en tales condiciones.

Si por cualquier causa se realiza un pago en exceso a la Línea de Crédito, en la fecha en que se dé por terminado el presente Contrato, el Banco entregará al Cliente la cantidad abonada en exceso mediante una transferencia electrónica de fondos a través del sistema conocido como SPEI a una cuenta de depósito que el Cliente mantenga en el Banco o con una institución financiera en la República Mexicana, en el entendido de que para que el Banco pueda transferir los recursos a otra institución financiera, el Cliente deberá proporcionar al Banco los datos de la cuenta de destino. En todo caso, el saldo en exceso se transferirá descontando en su caso, las Comisiones que resulten aplicables en términos del presente Contrato. En caso de fallecimiento del Cliente, las partes acuerdan que el pago en exceso se entregará en primer lugar a los beneficiarios designados por el Cliente en la cuenta de depósito que mantenga con el Banco, en su caso. Si el Cliente no tenía abierta al momento de su fallecimiento una cuenta de depósito a la vista con el Banco, el saldo en exceso abonado en la Línea de Crédito se entregará en los términos previstos en la legislación común.

10. INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. El Banco informa al Cliente que las tasas de interés son definidas tomando como base la Línea de Crédito contratada, y no en función de la Tarjeta de Crédito a través de la cual se ejerza el crédito; en dicho sentido, las tasas de interés señaladas a continuación serán consideradas como las únicas aplicables para el producto crédito en Cuenta Corriente.

10.1. Intereses Ordinarios.

El Cliente pagará al Banco mensualmente intereses ordinarios sobre saldos promedio diarios más los impuestos correspondientes. La tasa de interés ordinaria será la que resulte de sumar como máximo 120 (ciento veinte) puntos porcentuales a la TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días (TIIEF). La TIIEF que servirá de base para el cálculo de los intereses será la última publicada en el Diario Oficial de la Federación, previo al inicio del período en que se devenguen los intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine la tasa de interés ordinaria con base en la TIIEF, la tasa sustitutiva será en primer término la tasa que resulte de adicionar como máximo 120 (ciento veinte) puntos a la Tasa de Rendimiento Neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (“CETES”) a plazo de 28 (veintiocho) días en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, y en segundo término será la que resulte de adicionar hasta 120 (ciento veinte) puntos como máximo al Costo de Captación a Plazo (“CCP”) de Pasivos denominados en Moneda Nacional, tomando en consideración el último publicado en el Diario Oficial de la Federación previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de éstas, dada a conocer por Banco de México adicionando hasta un máximo de 120 (ciento veinte) puntos. En el supuesto de que Banco de México no dé a conocer de manera expresa una tasa que sustituya a la "TIIEF", las partes convienen en renegociar el instrumento que sustituirá a la “TIIEF” para determinar la tasa de interés ordinaria, así como el factor por el que se multiplicará tal instrumento para calcular dicha tasa de interés, en el entendido de que si las partes no llegaren a un acuerdo respecto del instrumento o del factor mencionado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que la “TIIEF” desaparezca, las partes están de acuerdo en que el presente Contrato de Adhesión se dé por terminado y se dé por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades que el Cliente le adeuden al Banco en virtud del mismo.

El Cliente acepta que los Intereses Ordinarios vencidos y no pagados podrán capitalizarse y pasar a formar parte del saldo total insoluto.

Los intereses ordinarios se calcularán multiplicando el promedio de saldos diarios por la tasa de interés anual simple expresada en decimales, por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen, de conformidad con lo establecido en la cláusula denominada “Fecha de pago y tipos de pago”, y dividiendo el resultado entre 360 (trescientos sesenta).

El pago de los intereses no podrá ser exigido al Cliente por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

El Banco podrá otorgar tasas de interés promocionales, las cuales en todo caso deberán ser inferiores a la tasa de interés ordinaria máxima. Estas tasas promocionales podrán expirar por su vigencia o por comportamiento crediticio del Cliente, conforme a los términos y condiciones aplicables a la tasa de interés promocional, sin necesidad de notificación alguna. Las tasas promocionales únicamente serán aplicables en relación con el Cliente y al periodo al cual estén dirigidas.

Las Tasas de Interés señaladas en la presente cláusula, serán dadas a conocer al Cliente a través de la Carátula del Contrato.

10.2. Intereses Moratorios.

En caso de que el Cliente no cubra oportunamente las cantidades que adeuda al Banco por el uso y disposición de la Línea de Crédito conforme a lo pactado en este Contrato, siendo el monto mínimo exigible que el Cliente está obligado a pagar, el Pago Mínimo a que se refiere el numeral 7.1. el Banco cobrará al Cliente la Comisión por pago tardío a que se refiere la Cláusula 11 "COMISIONES", sin que resulte aplicable el pago de intereses moratorios.

La tasa de interés moratoria será el resultado de multiplicar la Tasa de Interés Ordinaria por el número de veces que se indica en la Carátula del Contrato.

Los intereses moratorios se calcularán multiplicando el capital vencido por la tasa de interés moratoria , dividido entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado multiplicado por el número de días transcurridos en el periodo del que se trate. En el entendido de que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora

11. COMISIONES. Este producto de crédito en Cuenta Corriente y el medio de disposición asociado (Tarjeta de Crédito Open) incluye las siguientes Comisiones:

Nombre	Monto	Periodicidad
Comisión por reposición de la Tarjeta por robo o extravío	$200 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más el IVA	Por Evento
Comisión por pago tardío	$360 (trescientos sesenta peso 00/100 M.N.) más el IVA	Por Evento

A todas las Comisiones se les debe sumar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el pago de las Comisiones aplicables se realizará mediante cargo a la Línea de Crédito a la cual esté asociada la Tarjeta de Crédito.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión por el servicio, por lo que el Cliente deberá consultar con estos antes de realizar cualquier Operación.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión por el servicio, por lo que el Cliente deberá consultar con estos antes de realizar cualquier Operación.

Cualquier cambio o ajuste a las modificaciones seguirán el proceso establecido en la Cláusula 42 MODIFICACIONES Y AVISOS de este Contrato.

12. PAGO ANTICIPADO.

12.1. Pagos Anticipados: El Cliente siempre y cuando esté al corriente en el pago de las disposiciones realizadas a la Línea de Crédito, podrá efectuar en cualquier tiempo pagos adicionales por concepto de Pago Anticipado, siempre que el monto sea superior al pago mínimo.

Los pagos anticipados que realice el cliente antes de la Fecha de Corte serán considerados pagos anticipados. El Banco informará al Cliente a través de la Banca Electrónica el Saldo Insoluto del Crédito cuando éste solicite realizar un pago anticipado.

Una vez realizado el Pago Anticipado, el Banco emitirá al Cliente, un comprobante de dicha Operación en términos de lo establecido en la cláusula 26. COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE BANCA ELECTRÓNICA.

12.2. Pagos Adelantados: Cuando los Clientes lo soliciten, las Instituciones Financieras deberán recibir pagos que aún no sean exigibles, con el fin de aplicarlos a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes. No obstante, dado que el presente Contrato regula un crédito en cuenta corriente, no se admitirán pagos adelantados ni serán aplicables en el marco del presente.

13. DENUNCIA Y RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO. Si el Cliente no realiza en forma total dos o más de los pagos que se obliga a realizar para cubrir el saldo dispuesto de la Línea de Crédito en términos del presente Contrato, o disminuye su solvencia crediticia y capacidad de pago en forma tal que pudiera ocasionar un probable incumplimiento, el Banco podrá denunciar el presente Contrato.

En caso de denuncia del presente Contrato, las partes expresamente convienen que el Banco estará facultada para restringir el importe del crédito en Cuenta Corriente y el plazo en que tiene derecho el Cliente a hacer uso de él, o ambos a la vez. La denuncia

del Contrato podrá hacerse en cualquier tiempo mediante aviso por escrito que haga llegar el Banco al Cliente a través de los Medios de Comunicación establecidos en la cláusula 42. MODIFICACIONES Y AVISOS.

En caso esta denuncia de este Contrato, la Línea de Crédito se extinguirá en la parte en que el Cliente no hubiere dispuesto, se dará por vencido el plazo pactado y el Cliente deberá pagar al Banco a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes el adeudo que tenga con el Banco al amparo del presente Contrato.

14. CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago de los saldos a cargo del Cliente y exigir de inmediato el importe total del Saldo Dispuesto del Crédito y, sus intereses y demás consecuencias y accesorios contractuales y legales que le sean aplicables, si el Cliente faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este Contrato y en especial en los siguientes casos:

I. El incumplimiento de las obligaciones originado por la declaratoria de quiebra.

II. Por comprobarse falsedad, inexactitud u omisión en los datos proporcionados por el Cliente al Banco con carácter previo a la concesión de la Línea de Crédito y que, a juicio del Banco, hayan determinado una errónea o incompleta visión en el estudio del riesgo de la operación o el Cliente.

III. Cuando habiendo sido requerido por el Banco por cualquier medio para que se faciliten datos económicos o de solvencia actualizados, el Cliente no los hubiera facilitado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes o el Banco tuviese constancia o prueba de la falta de autenticidad de los aportados.

IV. En los demás casos en que conforme a la Ley se hace anticipadamente exigible el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

Cualquiera que sea el caso y de presentarse alguno de los supuestos anteriores, el Cliente estará obligado a pagar al Banco el importe del Saldo Dispuesto que el Banco haya dado por vencido anticipadamente, el cual invariablemente incluirá los intereses y Comisiones devengados, calculados hasta la fecha en que efectivamente tenga lugar el pago, así como los gastos y cualquier otro concepto devengado contractual o legalmente.

Si el Cliente afrontare conflictos o situaciones de carácter judicial, administrativo, fiscal o de cualquier naturaleza que afecten substancialmente su capacidad de pago, a juicio del Banco, el Banco podrá denunciar el presente Contrato, en términos de la cláusula. 13 DENUNCIA Y RESTRICCIÓN DEL CRÉDITO del presente Contrato.

15. SEGUROS. Las partes convienen que el Banco estará facultado para contratar uno o más seguros que cubran contra el riesgo de fallecimiento del Cliente, el saldo dispuesto de la Línea de Crédito, en términos de la regla 3.2. de la Circular 34/20210 emitida por el Banco de México, en cuyo caso el Banco asumirá los costos relacionados con la contratación y mantenimiento de dichos seguros. El Cliente otorga expresamente su autorización para ser asegurado por el Banco con una compañía aseguradora en los términos a que se refiere este párrafo y ha sido informado y está de acuerdo en que la cobertura, así como cualquier término, condición, exclusión o prestación relacionada con el producto de seguro, es responsabilidad directa y exclusiva de la compañía aseguradora, en términos de la póliza respectiva.

El Banco hará entrega al Cliente, sin ningún costo, la documentación legal emitida por la compañía aseguradora en los términos que se la haga llegar dicha la compañía aseguradora, entre ella póliza de seguro o certificado, las condiciones generales aplicables a las coberturas del seguro de que se trate, así como el proceso de reclamación en caso de siniestro.

El plazo para hacer efectivo el seguro será de 180 días naturales contados a partir del fallecimiento del titular.

El Cliente podrá contratar algún seguro adicional con una cobertura similar con una compañía aseguradora. La contratación de seguros adicionales es opcional para el Cliente. Las condiciones generales aplicables a las coberturas del seguro que se contrate por el Cliente, sus exclusiones, así como los servicios relacionados, incluyendo entre ellos el proceso de reclamación en caso de siniestro o de cancelación, o de devolución de primas, este último cuando resulte aplicable, es responsabilidad exclusiva de la compañía aseguradora. El Banco no es responsable por ninguno de estos hechos.

Es un derecho del Cliente contratar el producto de seguros o cualquier tercero de su elección.

16. CERTIFICACIÓN. Las partes convienen en que este Contrato junto con los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Banco, harán prueba plena respecto al estado del adeudo del Cliente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

C L A U S U L A S

DE BANCA ELECTRONICA

17. BANCA ELECTRÓNICA. El Cliente acepta y reconoce que con la Firma Electrónica de este Contrato manifiesta su consentimiento para la contratación de los servicios de Banca Móvil, Banca por Internet y Banca Telefónica en los términos establecidos en el presente capítulo. Lo anterior con la finalidad de que el Cliente haga uso del producto de crédito en Cuenta Corriente a que se refiere este Contrato.

El Banco hace del conocimiento del Cliente a través del presente Contrato, que no cuenta con sucursales, por lo que el producto de crédito en Cuenta Corriente que contrate el Cliente con el Banco deberá operarse a través de Medios Electrónicos. El Banco prestará al Cliente los servicios de Banca Móvil, Banca por Internet y Banca Telefónica, todos ellos servicios de Banca Electrónica, de manera gratuita y de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el Banco en el presente Contrato.

Para que el Cliente pueda hacer uso de los servicios financieros que le ofrece el Banco y pueda operar adecuadamente el producto de crédito en Cuenta Corriente, el Cliente deberá mantener activos los servicios de Banca Móvil, Banca por Internet y Banca Telefónica, por lo que acepta que dichos servicios se mantengan activos y vigentes durante la vigencia de este Contrato.

18. SERVICIOS DISPONIBLES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El Banco pone a disposición del Cliente los siguientes servicios a través de Medios Electrónicos:

I. **Activar Tarjeta:** El Cliente podrá activar su Tarjeta de Crédito desde la Banca Móvil del Banco.

II. **Card Control:** El Cliente podrá prender y apagar su Tarjeta de Crédito, restringir el uso de su Línea de Crédito en canales u operativas específicas y/o definir un monto máximo a disponer a través de la Tarjeta de Crédito desde la Banca Móvil o la Banca por Internet del Banco.

III. **Consulta de NIP y datos de la Tarjeta de Crédito:** El Cliente podrá consultar los datos de su Tarjeta de Crédito desde la Banca Móvil o la Banca por Internet del Banco, lo cual le permitirá hacer compras en línea y en su caso consultar su NIP.

IV. **Modificar alias de la Tarjeta de Crédito:** El Cliente podrá asignar un alias a su Tarjeta de Crédito para poder identificarla. desde la Banca Móvil, la Banca por Internet y la Banca Telefónica del Banco.

V. **Visualizar compras aplazadas:** El Cliente podrá consultar sus compras diferidas a meses con o sin intereses a través de la Banca Móvil o la Banca por Internet del Banco.

VI. **Consulta de saldos, transacciones y movimientos:** El Cliente podrá consultar el monto de su Línea de Crédito a través de los servicios de Banca Móvil, Banca por Internet y Banca Telefónica, previo uso de sus Factores de Autenticación.

VII. **Generación de códigos o claves para realizar pagos en efectivo a través de comisionistas bancarios.** El Banco podrá habilitar a través de los Medios Electrónicos la generación de códigos, claves o números de referencia, para que el Cliente realice el depósito de recursos en efectivo a la Cuenta Corriente, a través de los comisionistas bancarios.

Las operaciones realizadas a través de los comisionistas bancarios podrán generar una Comisión, consulte antes de realizar su operación.

19. TRANSFERENCIAS. Una vez que el Banco informe al Cliente que la funcionalidad está disponible a través de los servicios de Banca Electrónica, previa instrucción del Cliente a través de los servicios de Banca Móvil, Banca Telefónica o Banca por Internet, el Banco podrá realizar transferencias de fondos de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del propio Cliente a través de los servicios de Banca Electrónica, previa validación de su identidad mediante el uso de los Factores de Autenticación.

La transferencia de recursos se llevará a cabo, siempre y cuando exista saldo disponible en la Línea de Crédito con cargo a la cual deban de efectuarse de acuerdo con la instrucción del Cliente y no se haya levantado ningún bloqueo a la Línea de Crédito de conformidad con las políticas y procedimientos que al respecto el Banco mantenga vigentes en ese momento.

El Banco quedará liberado de toda responsabilidad con relación a la instrucción de transferencia, en el momento en que, en su caso, transmita los recursos a la institución receptora los fondos correspondientes.

En caso de existir errores en los datos proporcionados por el Cliente para la ejecución de la transferencia, el Banco no tendrá responsabilidad alguna siempre y cuando la transferencia de recursos se ejecute de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el Cliente.

Tampoco habrá responsabilidad del Banco por los daños y perjuicios que se pudieran causar al Cliente cuando por caso fortuito o fuerza mayor no sea posible transferir los fondos a través de los sistemas de pagos autorizados y operados por Banco de México, igualmente en el caso de que la Línea de Crédito sea objeto de alguna medida de aseguramiento dictada por autoridad judicial o administrativa, o bien, hubiere sido cancelada.

De igual forma, el Banco no será responsable si por cualquier causa los recursos transferidos no sean aceptados por la institución receptora y, en consecuencia, ésta última proceda a su devolución.

El Banco quedará facultado por el Cliente para realizar intercambio de información con Banco de México y las instituciones de crédito receptoras, intermediarias o corresponsales, a fin de llevar a cabo las transferencias de fondos. En este sentido, el Cliente autoriza expresamente al Banco a compartir con terceros la información de identificación del Cliente o información financiera que resulte necesaria para el procesamiento de instrucciones de transferencia electrónica de fondos, así como para implementar las medidas que resulten precisas a fin de identificar, prevenir y en su caso reportar a las autoridades competentes, la realización de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de financiamiento al terrorismo, en entendido de que el Banco en la realización de dichas acciones, sujetará en todo momento a las disposiciones legales vigentes en materia de secreto bancario y financiero a que se refiere el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares.

20. RESTRICCIONES OPERATIVAS APLICABLES, DE ACUERDO CON EL MEDIO ELECTRÓNICO. El Cliente acepta que el Banco dé por terminada la Sesión en forma automática, incluso después de su autentificación, en cualquiera de los casos siguientes:

I. Cuando exista inactividad por más de cinco minutos tratándose de Banca Móvil y Banca por Internet, o un minuto tratándose de servicios a través de Cajeros Automáticos y Terminales Punto de Venta.

II. Cuando en el curso de una Sesión del servicio de Banca por Internet, el Banco identifique cambios relevantes en los parámetros de comunicación del Medio Electrónico.

III. Cuando se intente el acceso en forma simultánea a dos Sesiones de Banca Electrónica, mediante la utilización de un mismo Identificador de Usuario. Lo anterior, para evitar que la Sesión de que se trate no pueda ser utilizada por un tercero.

Asimismo, el Cliente acepta que el Banco podrá:

I. Solicitarle la información que estimen necesaria para definir el uso habitual que haga de los servicios de Banca Electrónica.

II. Aplicar medidas de prevención, incluyendo sin limitar: la suspensión de la utilización del servicio de Banca Electrónica o de la Operación que pretenda realizar, cuando cuenten con elementos que hagan presumir que el Identificador de Usuario o los Factores de Autenticación no están siendo utilizados por el propio Cliente.

De igual forma y a su propio juicio, el Banco podrá suspender temporal o permanentemente los derechos del Cliente, previo aviso al Cliente, para utilizar los Medios Electrónicos, así como cancelar o suspender el trámite de las operaciones intentadas, lo cual informará al Cliente de forma inmediata a través de los Medios de Comunicación cuando cuente con elementos que le hagan presumir que los Medios Electrónicos o las Contraseñas no están siendo utilizadas por el propio Cliente, están siendo utilizadas de forma indebida, o bien, por considerar que su uso viola los términos de este Contrato o que su uso puede dañar los intereses de otros clientes o proveedores, al Banco.

Cuando en la cuenta se hayan abonado recursos y el Banco cuente con elementos suficientes para considerar que los Medios Electrónicos están siendo utilizados de forma indebida, este último podrá restringir hasta por quince días hábiles bancarios la disposición de dichos recursos para realizar las investigaciones correspondientes. Este plazo podrá prorrogarse hasta por diez días hábiles bancarios más, si el Banco da vista a las autoridades competentes sobre los probables hechos ilícitos cometidos en virtud de dichas operaciones.

En caso de que el Banco cuente derivado de dichas investigaciones con evidencia de que la cuenta fue aperturada con información o documentación falsa o alterada o bien que los Medios Electrónicos fueron utilizados de forma indebida, estará facultado para cargar el importe respectivo con el propósito de que se abone a la cuenta de la que procedieron los recursos.

Cuando errónea o indebidamente el Banco haya abonado a la cuenta del Cliente recursos que no le corresponden, este estará facultado para cargar a la cuenta el importe de los recursos abonados errónea o indebidamente, previa notificación por cualquiera de los Medios de Comunicación, incluyendo el correo electrónico registrado por el Cliente.

21. IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO. El Banco no será en ningún caso responsable por incumplimiento en las instrucciones recibidas del Cliente cuando la falta de cumplimiento se deba a un caso fortuito o de fuerza mayor derivado de fallas en el funcionamiento de sistemas de computación o interrupción en los sistemas de comunicación o algún acontecimiento similar, fuera del control del Banco.

22. RESPONSABILIDAD EN EL USO DE CONTRASEÑAS. El Cliente deberá definir de manera personal y directa su Contraseña, sin ayuda de terceros, y también se obliga a operar de manera personal y directa la generación, entrega, almacenamiento, desbloqueo y restablecimiento de las Contraseñas a las que refiere el presente instrumento, así como a recibirlas, activarlas, conocerlas, desbloquearlas y reestablecerlas en la misma forma.

El uso de las Contraseñas del Cliente para el acceso o uso de los servicios financieros del Banco será exclusiva responsabilidad del Cliente, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las operaciones que se celebren con el Banco utilizando dichas Contraseñas y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las Contraseñas que sean empleadas para el uso de Medios Electrónicos, sustituirán a la Firma Autógrafa por una de carácter electrónico, y las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha Firma Electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio

Las partes acuerdan que el Banco bloqueará automáticamente el uso de Contraseñas e impedirá el ingreso a los servicios de Banca Electrónica cuando se intente ingresar a la Banca Electrónica utilizando información de Autenticación incorrecta, en tres ocasiones consecutivas.

El Banco podrá permitir el desbloqueo de dichas Contraseñas exclusivamente a través de los servicios de Banca Móvil, Banca por Internet o Banca Telefónica. El Cliente acepta y reconoce expresamente que el Banco es el titular de los derechos de uso de los programas y sistemas que le permiten al Cliente hacer uso del servicios de Banca Electrónica, por lo que sin el consentimiento de éste, el Cliente no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a los servicios de Banca Electrónica, en caso contrario, el Banco no será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar al Cliente o a terceros, por lo que el Cliente libera de responsabilidad al Banco.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del Cliente, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a los servicios de Banca Electrónica e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al Cliente, el Banco quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. El Banco quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los servicios de Banca Electrónica que ha puesto a disposición del Cliente, aun cuando las Contraseñas hubieren sido extraviadas por el Cliente o robadas, si éste no lo notificó a través de la Banca Electrónica al Banco de inmediato, a fin de que éste hubiera tomado las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

La responsabilidad del Cliente cesará una vez que haya realizado el Aviso de Robo o extravío de Factores de Autenticación o Aviso de Robo o extravío de Tarjeta de Crédito al Banco.

Lo anterior, no limita el derecho del Cliente de presentar al Banco, las aclaraciones correspondientes términos de la Cláusula 34 ACLARACIONES del presente Contrato.

El Cliente acepta que es su responsabilidad la administración de la información que se genere mediante el uso de estos servicios residentes en su computadora o en algún otro medio, así como de los elementos de guarda de información integrados a la misma o de los posibles respaldos en disco flexible y/o cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y que pueda ser modificado por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

Por seguridad, el Banco podrá suspender temporalmente el acceso del Cliente a los servicios de Banca Electrónica, lo cual sucederá cuando se detecte algún comportamiento inusual o transaccionalidad que el Banco considere sospechosa. En dicho caso, el Banco podrá solicitar la confirmación del Cliente para la ejecución de determinada Operación, previa validación de su identidad a través de los Factores de Autenticación, que podrá incluir validaciones de biométricos. En todo caso, el Banco mantendrá comunicación con el Cliente a través de los Medios de Comunicación para informarle de las medidas adoptadas y cómo podrá restablecer el uso normal de sus servicios**.**

En caso de que el Banco detecte parámetros inusuales en el comportamiento del Cliente que hagan presumir que los servicios de Banca Electrónica no están siendo utilizada por el propio Cliente, el Banco podrá suspender o dar por terminada la Sesión de Banca Electrónica y le informará de esta situación de forma inmediata

23. RECOMENDACIONES EN EL USO DE LA BANCA ELECTRÓNICA. Para el ingreso a la Banca por Internet y Banca Móvil del Banco, se recomienda al Cliente contar con un Dispositivo con acceso a Internet, el cual deberá mantener actualizados de modo que conserve compatibilidad con los equipos y sistemas del Banco.

Con el objeto de proteger la confidencialidad de la información del Cliente, el Banco recomienda al Cliente la adopción de diversas medidas para prevenir que su información pueda ser conocida por personas no autorizadas, entre ellas evitar que el dispositivo o equipo de cómputo que utiliza para ingresar a la Banca por Internet y Banca Móvil del Banco sea utilizado por terceros o permitir que terceras personas, voluntaria o involuntariamente, accedan a su computadora u otro dispositivo o medio donde almacene o resguarde sus Contraseñas.

El Cliente, en este acto, acepta que él es el único responsable del uso que le da al dispositivo o equipo de cómputo que usa para celebrar Operaciones, ejercer derechos y/o cumplir obligaciones con el Banco, razón por la cual, el Cliente, en este acto, libera al Banco de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse, de manera enunciativa más no limitativa, por el mal uso que le da o llegue a dar a dicho dispositivo o equipo de cómputo.

El Cliente acepta que la navegación o vista de sitios electrónicos, es bajo su más exclusiva responsabilidad, sin embargo, el Banco recomienda evitar usar páginas de Internet no seguras. De igual forma el Cliente, se obliga a evitar abrir y/o contestar correos electrónicos de terceros, mensajes de texto, o comunicaciones riesgosas provenientes de remitentes que desconozca. En caso de que el Cliente dude sobre la legitimidad de algún mensaje o comunicación que reciba por parte del Banco podrá confirmar a través de la Banca Telefónica dicha información. El Banco recomienda al Cliente usar solo la página oficial del Banco www.openbank.mx.

Por su seguridad el Banco recomienda al Cliente utilizar solamente programas o sistemas de cómputo que sean legales y estar enterado de las actualizaciones o parches que dichos programas requieren para su uso seguro. Será bajo la más exclusiva responsabilidad del Cliente, visitar sitios no seguros que pudieran insertar programas maliciosos o algún otro sistema para extraer información confidencial del Cliente, así como bajar cualquier contenido de tales sitios y/o descargar sistemas o programas de cómputo que permitan compartir archivos “peer to peer” o “P2P” (por sus siglas en inglés) que pudieran vulnerar la privacidad de su información. El Banco no es responsable de la actividad fraudulenta realizada por terceros a través de sitios web falsos para robar información personal o financiera, como Contraseñas, datos de la Tarjeta de Crédito, entre otros. Es responsabilidad del Cliente usar solo los canales autorizados para operar con el Banco, en caso de cualquier duda, podrá confirmar a través de la Banca Telefónica dicha información

24. MEDIOS DE ACCESO A LA BANCA ELECTRÓNICA. El Cliente podrá hacer uso de los servicios de Banca Electrónica del Banco previa autenticación a través del Identificador de Usuario y su Contraseña, los cuales deberá ingresar el Cliente directamente en los servicios de Banca Móvil, Banca por Internet o Banca Telefónica, para lograr iniciar una Sesión.

En caso de que el Cliente desee hacer uso de los servicios de Banca Telefónica deberá ingresar su Contraseña a través del IVR.

El Cliente para todos los efectos legales a que haya lugar, expresamente reconoce y acepta el carácter personal e intransferible de sus Contraseñas, así como su confidencialidad. El uso de las Contraseñas que aquí se definen será exclusiva responsabilidad del Cliente, quien reconoce y acepta desde ahora como suyas todas las Operaciones que se celebren con el Banco utilizando dichas Contraseñas.

En caso de que el Cliente tenga conocimiento o crea que ha habido cualquier violación de la seguridad tal como el robo o el uso no autorizado de su Contraseña o de su teléfono celular vinculado al servicio, deberá de notificarlo inmediatamente al área que para tales efectos designe el Banco, para bloquear el acceso con ese dispositivo o contraseña.

Las Contraseñas que sean empleadas para el uso de Medios Electrónicos, sustituirán a la Firma Autógrafa por una de carácter electrónico, y las constancias documentales o técnicas derivadas del uso de esos medios en donde aparezca dicha firma electrónica, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y tendrán igual valor probatorio.

Cuando por negligencia, culpa, dolo o mala fe del Cliente ,debidamente acreditada, llegaran a ser rebasadas las medidas de seguridad para el acceso a los servicios de Banca Electrónica e incluso induzcan al error, causándose con ello un daño o perjuicio al Cliente, el Banco quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones recibidas. El Banco quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar instrucciones recibidas a través de los servicios de Banca Electrónica que ha puesto a disposición del Cliente, aun cuando las Contraseñas hubieren sido extraviadas por el Cliente o robadas, si éste no lo

notificó a través de Banca Electrónica al Banco de inmediato, a fin de que éste hubiera tomado las medidas necesarias tendientes a evitar el acceso a terceros no autorizados.

El Cliente deberá notificar de inmediato al Banco a través de los servicios de Banca Electrónica en caso de robo o extravío de su Tarjeta de Crédito, con el fin de que el Banco la inhabilite.

Las partes convienen que el Banco, bloqueará automáticamente el uso de Contraseñas e impedirá el ingreso a los servicios de Banca Electrónica cuando se intente ingresar a la Banca Electrónica utilizando información de Autenticación incorrecta, en tres ocasiones consecutivas.

El Banco podrá permitir el desbloqueo de dichas Contraseñas a través de los canales que al efecto habilite el Banco, o bien mediante la solicitud por escrito por parte del Cliente en los términos que el Banco establezca. El Cliente acepta y reconoce expresamente que el Banco es el propietario o titular de los derechos de los programas que le permitan hacer uso de los servicios de Banca Electrónica antes identificados, por lo que, sin el consentimiento de éste, el Cliente no podrá transferir, divulgar o dar un uso distinto total o parcialmente a dichos servicios de Banca Electrónica y programas,

El Cliente acepta que es su responsabilidad la administración de la información que genere mediante el uso de estos servicios y se encuentre residente en su computadora o en algún otro medio, en los elementos de guarda de información integrados a la misma o respaldada en disco flexible y cualquier otro medio que exista o llegare a existir, y pueda ser modificada por personas que tengan acceso a los medios mencionados.

Por medidas de seguridad, el Banco podrá suspender temporalmente el uso de los servicios de Banca Electrónica cuando se detecte algún comportamiento inusual en su uso derivado de las validaciones implementadas a través de medidas de seguridad, que podrán incluir validaciones de biométricos o bien se presuma que el Identificador de Usuario y/o la Contraseña no están siendo utilizados por el Cliente, para lo cual el Banco se lo informará a través de los Medios de Comunicación.

Con el objeto de proteger la confidencialidad de la información, el Banco recomienda al Cliente la adopción de medidas de elemental prudencia para prevenir que la información pueda ser conocida por personas no autorizadas distintas a su destinatario, como pudiera ser, entre otras, la custodia del medio electrónico.

Asimismo, en caso de que el Banco detecte parámetros inusuales en el comportamiento del Cliente que hagan presumir que la Banca Electrónica no está siendo utilizada por el propio Cliente, el Banco podrá suspender o dar por terminada la Sesión de Banca Electrónica en aras de proteger al Cliente, para lo cual, le informará de esta situación de forma inmediata.

Lo anterior, no es impedimento para que el Cliente presente las reclamaciones, aclaraciones, avisos de robo o extravío de tarjeta o medios de acceso conforme a las cláusulas 28. ROBO O EXTRAVÍO DE FACTORES DE AUTENTICACIÓN., 33. AVISO DE ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE DÉBITO y 34. ACLARACIONES del presente Contrato.

25. <u>LÍMITES MONETARIOS PARA REALIZAR OPERACIONES A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA.</u>

Las partes reconocen que las transferencias de fondos tendrán un límite que será aplicable al monto individual y agregado diario del cual podrá disponer el Cliente a través de los servicios de Banca Electrónica. Este límite es establecido por el Banco de forma adicional a los establecidos por la legislación aplicable y tiene como finalidad proteger al Cliente.

Los límites son los siguientes:

Tipo de Transacción	Monto
Transferencia a Terceros (mismo Banco)	250,000 M.N.
Transferencia Interbancaria	250,000 M.N.

Los límites a las transferencias antes mencionados serán aplicables a las Operaciones que se instruyan a través de Banca Móvil, Banca por Internet o Banca Telefónica. El Banco podrá permitir al Cliente ampliar o reducir los montos máximos para la realización de Operaciones a través de los servicios de Banca Móvil, Banca por Internet y Banca Telefónica en cuyo caso deberá confirmar dicha modificación a través de los Factores de Autenticación.

En caso de que el Cliente desee autorizar alguna Operación en particular para que esta se ejecute por encima de los límites

referidos en la presente cláusula, podrá hacerlo siempre y cuando confirme dicha Operación mediante el uso de sus Factores de Autenticación.

25.1 MONTO TRANSACCIONAL DEL USUARIO.

Con la finalidad de prevenir fraudes en perjuicio del Cliente o del Banco, durante la celebración del presente Contrato, el Cliente podrá establecer el Monto Transaccional del Usuario para el uso de los servicios de Banca Electrónica.

En caso de que el Cliente no haya establecido el Monto Transaccional del Usuario, este faculta al Banco para que lo determine atendiendo a las operaciones monetarias del Cliente, o bien considerando el perfil transaccional de otros clientes con características similares a las del Cliente, dentro de los 6 meses siguientes a la celebración del presente contrato. Cuando el Banco determine el Monto Transaccional del Usuario, este notificará al cliente a través de los Medios de Comunicación y surtirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación.

El Cliente podrá modificar en cualquier momento su Monto Transaccional del Usuario, mediante el uso de la App Openbank y por lo menos dos Factores de Autenticación. Dicha modificación surtirá sus efectos una vez que el Banco envíe el comprobante de dicha operación al Cliente a través de Correo Electrónico.

Cuando las operaciones monetarias que el Cliente instruya superen el Monto Transaccional del Usuario, podrá hacerlo siempre y cuando confirme dicha Operación mediante el uso de sus Factores de Autenticación, previa a su ejecución.

26. COMPROBACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS A TRAVÉS DE BANCA ELECTRÓNICA. Las operaciones hechas a través de los servicios de Banca Electrónica se acreditarán con el comprobante de Operación que el Banco produzca con motivo de las operaciones efectuadas mediante Banca Electrónica, el cual estará disponible en los servicios de Banca Móvil y Banca por Internet. Para el caso de los servicios prestados a través de la Banca Telefónica, el Banco dará a conocer al Cliente durante la llamada el número de folio de la Operación y el Cliente podrá consultar su comprobante a través de Banca Móvil y/o Banca por Internet, previa validación de su identidad a través de los Factores de Autenticación. La hora que aparecerá en todos los comprobantes de Operación siempre corresponderá a la (Zona Horaria -6GMT Ciudad de México).

27. CANCELACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA. El Banco sin responsabilidad alguna a su cargo, dará por cancelado los servicios de Banca Electrónica con el Cliente cuando este último no tenga activo con el Banco ningún producto y/o servicio bancario. Asimismo, el Cliente podrá cancelar los servicios bastando para ello su solicitud para dar por terminado el presente Contrato, siguiendo el procedimiento establecido en la Cláusula 32 TERMINACIÓN ANTICIPADA.

28. ROBO O EXTRAVÍO DE FACTORES DE AUTENTICACION. El Banco permitirá al Cliente el bloqueo o el desbloqueo de sus Contraseñas a través de los servicios de Banca Telefónica.

En caso de robo o extravío del Dispositivo de Confianza del Cliente, este último podrá realizar su bloqueo directamente a través de los servicios de Banca por Internet.

29. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que el Banco deban hacer al Cliente con relación a los servicios financieros y productos contratados con el Banco, se harán al correo electrónico y al número telefónico del Cliente proporcionado para tal fin al momento de la contratación o aquéllos por los que los hubiese sustituido en términos de los medios que el Banco ponga a su disposición para tal efecto.

30. SUSPENSIÓN. El Cliente podrá solicitar la suspensión del servicio de Banca Móvil desde su Banca por Internet, dando de baja el Dispositivo de Confianza en caso de que sospeche que la seguridad de dicho Dispositivo de Confianza ha sido comprometida o en caso de robo o pérdida del Dispositivo de Confianza.

CLAUSULAS

COMUNES A TODOS LOS APARTADOS DEL CONTRATO

31. VIGENCIA. La duración del presente Contrato será indefinida salvo que el Banco o el Cliente decidan lo contrario.

Tanto el Banco como el Cliente tendrán el derecho de dar por terminado en cualquier tiempo el presente Contrato; el Banco podrá realizar la terminación de este Contrato, previo aviso al Cliente a través de los Medios de Comunicación como correo electrónico o el Estado de Cuenta.

El Banco dará a conocer al Cliente el total de los adeudos a su cargo a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente contado a partir de la presentación de la solicitud de terminación por parte del Cliente.

32. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del presente Contrato conforme a lo siguiente:

32.1. Terminación anticipada a petición del Cliente.

En caso de ser el Cliente quien solicite la terminación anticipada del presente Contrato y en consecuencia la cancelación del crédito en Cuenta Corriente y los servicios de Banca Electrónica contratados, el Banco llevará a cabo el siguiente proceso:

El Cliente tendrá el derecho de dar por terminado en cualquier momento el presente Contrato mediante solicitud dirigida al Banco, la cual podrá realizar:

- Personalmente, en la oficina del Banco ubicada en Prolongación Paseo de la Reforma 490, Piso 5, Colonia Santa Fe Peña Blanca, Álvaro Obregón C.P. 01376. Ciudad de México.

- A través del servicio de Banca Telefónica.

Para poder procesar la solicitud de cancelación, el Banco deberá autenticar al Cliente a través de los Factores de Autenticación.

Una vez autenticado, el Banco tramitará la solicitud de cancelación del crédito en Cuenta Corriente y los servicios de Banca Electrónica contratados a más tardar al día siguiente hábil al de presentación de la solicitud por parte del Cliente, salvo que existan adeudos pendientes a cargo del Cliente, en cuyo caso, la terminación del presente Contrato se llevará a cabo una vez que el Cliente realice el pago de los adeudos que tenga con el Banco, en el entendido que el Cliente conservará la misma fecha de pago y condiciones que tenía previamente a la solicitud de terminación. Para solicitar la cancelación del presente Contrato, el Cliente no tendrá que hacer ningún trámite adicional.

Con la solicitud de cancelación del presente Contrato, el Cliente manifiesta su conformidad para que el Banco:

I. Cancele la Tarjeta de Crédito (física y en línea) en la fecha de presentación de la solicitud;

II. Rechace cualquier disposición o nuevos cargos a la Tarjeta de Crédito; y

III. Cancele sin su responsabilidad, los servicios de Cargo Recurrente a la fecha de la solicitud de terminación.

De haberse contratado un producto o servicio adicional y necesariamente vinculado con el crédito en Cuenta Corriente, es decir, que no pueda subsistir sin éste, por ejemplo, los seguros, en el momento en que se dé por terminado el presente Contrato también se dará por terminados los productos o servicios adicionales.

Al realizarse la terminación del contrato a petición del Cliente y una vez liquidados los adeudos a cargo de este, el Banco proporcionará un documento con el cual se acusará de recibida la solicitud de cancelación y en el mismo se informará la clave de confirmación o folio de cancelación, previa confirmación de su identidad. Asimismo, el Banco pondrá a disposición del Cliente a través de los medios pactados, el estado de cuenta o documento en el que conste la inexistencia de adeudos y consecuentemente la terminación del presente contrato.

Si la Tarjeta de Crédito presenta un saldo a favor al momento de la terminación del Contrato, el Banco entregará al Cliente el monto correspondiente en la cuenta de depósito que este indique en su solicitud de cancelación.

Una vez que el contrato se dé por terminado, el Banco procederá a reportar a las Sociedades de Información Crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno. Lo anterior lo realizará dentro del plazo que para tales efectos señale la ley aplicable.

En caso de tener cargos, movimientos y/o transacciones en proceso de aclaración, no será posible proceder con la solicitud de terminación del presente Contrato hasta en tanto éstos no hayan concluido.

32.2. Terminación a petición del Banco

El Banco estará facultado para solicitar la terminación anticipada del presente Contrato, previo aviso por escrito al Cliente al correo electrónico del Cliente registrado para el envío de notificaciones. La terminación anticipada que solicite el Banco podrá sustentarse en alguna de las causales que se indican a continuación:

I. Si como resultado de una revisión posterior a la contratación del crédito en Cuenta Corriente el Banco determina que los documentos relativos a la identificación del Cliente no cumplen con las especificaciones que señalan las disposiciones legales vigentes y el Cliente no proporciona la información o documentación que el Banco le requiera en los plazos que se lo solicite.

II. Si el Cliente no actualiza su información personal o documentos de identificación conforme a los requerimientos que le haga el Banco durante sus procesos internos de verificación.

III. Por incumplimiento del Cliente, a cualquier otro de los términos de este Contrato, el cual dará derecho al Banco a la terminación anticipada, siempre que se sigan los pasos establecidos en la Cláusula 32.2.de este Contrato. Al efecto bastará que se constate el incumplimiento y que el Banco en forma fehaciente, lo haga saber al Cliente.

IV. Cuando el Banco cuente con evidencia de que los Medios Electrónicos o la cuenta han sido utilizados de forma indebida o fraudulenta por el Cliente o terceros.

V. A voluntad del Banco de dar por terminada la relación contractual.

En el caso de la Terminación sea por las causas comprendidas en las fracciones I a IV anteriores, el Cliente, se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago de las cantidades dispuestas y sus accesorios, por lo que el Cliente deberá pagar sin necesidad de requerimiento, protesto o cualquier diligencia análoga las cantidades adeudadas, el mismo día en que se le notifique la terminación anticipada del Contrato.

32.3. Terminación Inmediata.

El Cliente, tendrá hasta 10 (diez) días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato para cancelarlo sin su responsabilidad, y sin que ello implique el cobro de comisión alguna, siempre y cuando no haya hecho uso del crédito en Cuenta Corriente o de la Tarjeta de Crédito resolviendo el Banco el presente Contrato de forma inmediata, regresando las cosas al estado en el que se encontraban con anterioridad a la firma del mismo.

El Banco no condicionará la terminación del presente Contrato, ni la cancelación del presente Contrato, ni cobrará al Cliente Comisión o penalización alguna por la terminación. En caso de que el Cliente identifique alguna mala práctica, deberá notificarlo inmediatamente a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) sin perjuicio de la facultad que le asiste al Cliente para acudir o reportar este hecho a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

El Cliente podrá solicitar por escrito la cancelación del crédito en Cuenta Corriente por conducto de otra entidad financiera (receptora), la cual deberá contar con los documentos originales en los que conste la manifestación de la voluntad del Cliente de dar por terminada la relación contractual con el Banco. En dicho caso, el Banco llevará a cabo los trámites respectivos para la cancelación del crédito en Cuenta Corriente y los servicios de Banca Electrónica bajo la responsabilidad de la entidad financiera receptora antes indicada.

33. AVISO DE ROBO O EXTRAVIO DE LA TARJETA DE CRÉDITO. En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Crédito el Cliente deberá realizar un aviso al Banco conforme a lo siguiente:

I. Personalmente, en la oficina del Banco ubicada en Prolongación Paseo de la Reforma 490, Piso 5, Colonia Santa Fe Peña Blanca, Álvaro Obregón C.P. 01376. Ciudad de México.

II. A través del servicio de Banca Telefónica, Banca Móvil y Banca por Internet.

Para informar el robo o extravío de su Tarjeta de Crédito el Cliente no tendrá que hacer ningún trámite, solo deberá identificarse. El Banco proporcionará a elección del Cliente, ya sea por escrito o por Medios Electrónicos, un acuse que contenga el número de folio del aviso, así como la fecha y hora en que este se recibió.

El Banco entregará el referido acuse al momento en que se presente el aviso por parte del Cliente. El Cliente no será responsable de los cargos que se efectúen a la Línea de Crédito con motivo de la utilización de la Tarjeta de Crédito a partir de la presentación del aviso antes referido, con independencia de lo anterior el Banco queda facultado para exigir el pago de los cargos realizados al

crédito en Cuenta Corriente cuando estos hayan sido autorizados previamente por el Cliente.

El Banco abonará provisionalmente al Cliente los cargos que correspondan a Operaciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a la presentación del aviso, que no sean reconocidos por el Cliente y que no se hubieren realizado por el Cliente, de acuerdo con la investigación que realice el propio Banco. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro de los cargos no reconocidos, el Banco cargará el abono provisional realizado, salvo que se tenga evidencia que el cargo derivo de una falla operativa imputable al Banco.

34. ACLARACIONES. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 33. AVISO DE ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA DE CRÉDITO anterior, el Cliente podrá presentar reportes por robo o extravío de su Tarjeta de Crédito o solicitar la aclaración de cargos no reconocidos, o presentar consultas sobre los servicios y productos del Banco y en su caso solicitar la cancelación de los productos contratados, para lo cual podrá presentarse ante la Unidad Especializada de Atención a Usuarios del Banco o dirigirse a cualquier hora al centro de atención telefónica del Banco en cuyo caso se seguirá el siguiente procedimiento:

I. Con la recepción del reporte del Cliente por robo o extravío, el Banco procederá a bloquear ambas versiones de la Tarjeta de Crédito reportada, tanto la física como la versión en línea.

II. En caso de que el cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta emitido por el Banco o desee reportar un cargo no reconocido, o desee cancelar alguno de los productos contratados con el Banco, el Cliente podrá presentar una solicitud, aclaración, queja o reclamación a través del centro de atención telefónica o al correo de la Unidad Especializada del Banco dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de haber realizado la operación. Es decisión del Cliente el uso de los canales que el Banco pone a su disposición. En caso de que el Cliente solicite la cancelación del crédito en Cuenta Corriente, el Banco procederá al bloqueo de las dos versiones de la Tarjeta de Crédito tanto la física como la versión en línea en forma automática.

III. Los cargos a la Tarjeta de Crédito que correspondan a operaciones realizadas durante las 48 (cuarenta y ocho) horas previas a que se reciba el reporte, solicitud, queja o reclamación del Cliente que no sean reconocidos por éste, se abonarán provisionalmente dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de recibido el reporte, solicitud, queja o reclamación del Cliente. En todos los casos el Banco se emitirá un acuse de recibo para que el Cliente pueda dar seguimiento al reporte, solicitud, queja o reclamación realizada.

IV. El Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago. En todo caso, el monto del cargo no reconocido será exigible hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme a lo siguiente:

V. Una vez recibido el reporte, solicitud, queja o reclamación del Cliente, el Banco contará con un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para entregar al Cliente:

- Un dictamen escrito que responda el reporte, solicitud, queja o reclamación correspondiente, el cual deberá incluir una copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen.

- Un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo de respuesta será hasta de 180 (ciento ochenta) días naturales.

- Estos documentos serán entregados por escrito y debidamente suscritos por el personal facultado por el Banco.

VI. En el evento de que, conforme al dictamen que emita el Banco, resulte procedente el cobro del monto no reconocido, el Banco cargará el abono provisional realizado y el Cliente será responsable de hacer el pago de dicha cantidad, incluyendo los intereses ordinarios, pero no será aplicable el cobro de intereses moratorios o de otros accesorios que se generen como resultado de la suspensión del pago.

VII. Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la entrega del dictamen, el Banco pondrá a disposición del Cliente mediante correo electrónico el expediente generado con motivo de la solicitud de aclaración y toda la documentación e información que se relacione directamente con la solicitud de aclaración sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

Con independencia de lo anterior, el Cliente podrá consultar el expediente generado con motivo de su solicitud a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios del Banco.

Este procedimiento se establece, sin perjuicio del derecho del Cliente de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante las autoridades jurisdiccionales competentes en términos de la legislación mercantil. Sin embargo, este proceso quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante la autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en los términos y plazos que señala la Ley para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

El Banco no reportará a la Sociedad de Información Crediticia de la que sea usuaria, las cantidades u operaciones sometidas al procedimiento establecido en esta cláusula, sino hasta el momento en que la aclaración o reclamación haya sido resuelta.

En caso de que la reclamación sea improcedente, el Cliente deberá pagar los intereses generados, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha de compra.

35. PROCEDENCIA LÍCITA Y PROPIEDAD DE LOS RECURSOS. El Cliente reconoce y acepta que los recursos que utilice para el pago del crédito en Cuenta Corriente que contrata con el Banco y las costas, honorarios, contribuciones y accesorios que en su caso se paguen al Banco, son propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y reconoce que ha sido informado que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y disposiciones que se deriven del mismo por lo que el Banco se encuentra obligado a prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, por lo tanto el Cliente se obliga a prevenir, detectar y reportar, en su caso, los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

El Banco estará facultado a solicitar al Cliente información que le permita verificar su identidad y las actividades en la que participa a fin de confirmar que el Cliente es el verdadero dueño de los recursos que se utilicen para el pago del crédito en Cuenta Corriente que contrata con el Banco. Lo anterior incluye aquellos datos y documentos que con posterioridad a la firma del Contrato el Banco llegue a solicitar al Cliente en cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales aplicables, así como a las políticas del Banco derivadas de dichas disposiciones.

El Banco ha informado al Cliente que con independencia de que se trate o no de un sujeto obligado por las disposiciones legales que regulan en México la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y el financiamiento al terrorismo, deberá de abstenerse de participar, directamente o a través de personas físicas o jurídicas que estén vinculadas de cualquier manera a su persona, entre ellas (beneficiarios, parientes) en:

I. Actividades que pudieran favorecer operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones internacionales económicas o de comercio.

II. Actividades que tengan como consecuencia violaciones a las leyes en relación con dichas materias incluyendo, enunciativa mas no limitativamente los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código.

El Cliente se obliga a no utilizar la Cuenta que abre con el Banco para realizar transacciones, Operaciones o actividades comerciales que puedan dar lugar a que el Banco infrinja alguna de las resoluciones de las Naciones Unidas, así como otras resoluciones que se aplican a través de los regímenes de sanciones internacionales que el Grupo Santander reconoce en su Política Corporativa de Sanciones y Contramedidas Financieras. A fin de que el Cliente conozca que transacciones, Operaciones o actividades comerciales debe evitar para cumplir con lo establecido en esta cláusula, el Banco pone a disposición del Cliente a través de su página oficial www.openbank.mx una guía informativa. De igual forma, el Cliente acepta expresamente que los pagos directos o indirectos hacia o desde países sancionados, o personas sancionadas están prohibidos, por lo que el Banco podrá negarse a ejecutar las instrucciones que le haga llegar el Cliente en este sentido, excepto en circunstancias extraordinarias cuando los negocios y transacciones estén permitidos por programas de sanciones y la función Corporativa del Grupo Santander encargada de la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo otorgue su autorización expresa y por escrito.

El Cliente no expondrá al Banco al riesgo de ser sancionado, o a estar sujeto a cualquier prohibición o acción con respecto a cualquier país sancionado.

El Cliente ha sido y acepta expresamente que de conformidad con la política corporativa de sanciones del Grupo Santander el Banco no realiza operaciones con determinados países, los cuales podrá consultar a través del servicio de Banca Telefónica del Banco. Por lo tanto, se compromete a no canalizar o facilitar transacciones con estos países a través de créditos o cuentas abiertas con el Banco o a través de cualquier otro producto contratado con alguna de las entidades que forme parte o que se relacionen con el Grupo financiero al que pertenece el Banco. El Cliente está enterado y autoriza al Banco a declinar, sin su responsabilidad, la instrucción de cualquier Operación solicitada por el Cliente a países listados en la política corporativa de sanciones del Grupo Santander.

36. AUTORIZACIÓN DE CARGOS. El Cliente otorga su autorización expresa al Banco para cargar en cualquiera de la(s) Cuenta(s) Nivel 4 que tenga abierta(s) con el Banco, los adeudos vencidos que el Cliente tenga a su cargo, considerando el saldo y plazo que se indican a continuación:

36.1. Saldo: El Banco cargará el monto acumulado que el Cliente adeude al Banco derivado de los productos y servicios contratados con este último, que llegada su fecha de exigibilidad no hayan sido pagados y por lo tanto estén vencidos y sean exigibles. Esto incluye intereses ordinarios, pero no será exigible el pago de intereses moratorios

36.2. Plazo: El Cliente autoriza que el cargo se ejecute por el Banco sin requerimiento o cobro previo dentro del plazo que va desde el día posterior de la fecha de vencimiento de la obligación de que se trate sin que se haya realizado el pago en los términos convenidos y hasta que haya sido pagada la totalidad del adeudo a su cargo.

37. BLOQUEO DE OPERACIONES POR SEGURIDAD DEL CLIENTE. El Banco podrá bloquear la realización de ciertas Operaciones con la Tarjeta de Crédito en comercios físicos o electrónicos, o a través de los servicios de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil, con base en un análisis de riesgo, cuando sospeche que:

I. Se pretende suplantar o usurpar la identidad del Cliente.

II. Existe riesgo de robo de datos personales o información financiera del Cliente.

III. Se pretende suplantar la identidad del Banco.

IV. Se pongan en riesgo los Medios Electrónicos empleados por el Cliente para realizar Operaciones con el Banco, por ejemplo, se sospeche de la instalación de un código malicioso en el Dispositivo de Confianza capaz de alterar la realización de Operaciones u obtener información del Cliente.

En los casos a que se refiere la presente cláusula o cuando el Banco identifique que la Operación instruida por el Cliente sale de su perfil transaccional, es decir, instruye la realización de una o varias Operaciones que no son habituales, podrá requerir un Factor de Autenticación adicional al Cliente, para confirmar su identidad.

38. CESIÓN. Los derechos y obligaciones que derivan de este Contrato no pueden ser cedidos total o parcialmente por el Cliente. No obstante, lo anterior, el Cliente faculta expresamente al Banco para ceder, descontar o en cualquier forma negociar, total o parcialmente, aún antes de su vencimiento, los derechos del Crédito aquí concedido.

La cesión que realice el Banco se notificará al Cliente conforme a lo establecido en la Cláusula 42. MODIFICACIONES Y AVISOS.

39. FALLECIMIENTO. De conformidad con la regla 3.2 de la Circular 34/2010 del Banco de México, el Banco condonará los adeudos del Cliente más sus accesorios en caso de fallecimiento. Para ejercer este derecho, se deberá acreditar el fallecimiento del Cliente con el acta de defunción en original.

A partir del fallecimiento del Cliente cesa su responsabilidad por el uso de la Tarjeta de Crédito, para lo cual los deudos del Cliente deberán dar aviso al Banco del fallecimiento, a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE). Las partes reconocen que se considerarán como válidas todas las Operaciones realizadas hasta el momento en que se comunique al Banco el fallecimiento del Cliente.

El Banco se reserva el derecho de ejercer las acciones legales que sean aplicables en contra de quien utilice indebidamente la Tarjeta de Crédito con posterioridad al fallecimiento del titular (el Cliente), incluyendo para recuperar cualquier pago realizado indebidamente.

40. DÍAS HÁBILES Y HORARIO DE ATENCIÓN. Los Días Hábiles bancarios serán los que señale la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través de publicaciones en el Diario Oficial de la Federación. El Horario de Atención a Clientes será aquél que el Banco comunique a sus clientes a través de su página oficial www.openbank.mx

41. ESTADOS DE CUENTA. El Banco remitirá periódicamente al Cliente el estado de cuenta de forma mensual, sin costo, dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de corte, el cual deberá cumplir con los requisitos a que se refiere la regulación aplicable.

Al momento de la contratación del presente crédito en Cuenta Corriente, el Cliente elige la Fecha de Corte de su Tarjeta de Crédito, no obstante, la Fecha de Corte podrá modificarse por el Banco en cualquier tiempo, previo aviso al Cliente a través de los Medios de Comunicación establecidos en la Cláusula 42 del presente Contrato, así como a través de los estados de cuenta

enviados a los Clientes, y que se comunique con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

El Cliente expresamente acepta que en sustitución a la obligación de envío del estado de cuenta al domicilio del Cliente y de conformidad a lo pactado por las partes en la Carátula del presente Contrato, el Banco remitirá al Cliente su estado de cuenta, a elección del Cliente, a través de alguno de los siguientes medios:

I. A través de los servicios de Banca Móvil y Banca por Internet que el Banco pone a su disposición, previa validación de su identidad a través de los Factores de Autenticación.

II. A través de correo electrónico a la dirección electrónica que el Cliente haya proporcionado para dichos efectos. En el entendido que dicha información se transmitirá de forma cifrada de tal manera que se evite su lectura por cualquier tercero no autorizado.

El Cliente podrá solicitar en cualquier momento al Banco, el envío físico del estado de cuenta a su domicilio a través de los servicios de Banca Móvil y Banca por Internet quedando el Banco obligado a hacerlo en los términos establecidos en la presente cláusula.

El Cliente tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir del corte del estado de cuenta, para objetar los movimientos (cargos o abonos) que se registran en dicho documento, por lo que si no recibe oportunamente su estado de cuenta o no lo puede consultar a través de los servicios de Banca Móvil y Banca por Internet del Banco deberá solicitarlo al Banco a través de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) para en su caso poder objetar cualquiera de los movimientos, en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción sobre alguno de los movimientos sobre la Línea de Crédito, los asientos que figuren en la contabilidad del Banco de que se trate harán prueba a favor de ésta.

El Cliente según sea el caso, se obliga a pagar las cantidades a su cargo en términos del presente Contrato, las cuales constan en el estado de cuenta correspondiente, aún y cuando por cualquier razón, el Cliente haya recibido o su estado de cuenta, siempre que no lo haya reportado en tiempo en los términos a que se refiere la presente cláusula.

Los estados de cuenta o los pagos al Banco harán fe, salvo prueba en contrario, en el juicio respectivo de los adeudos del Cliente, al Banco, así como de los pagos realizados por el Cliente. Esto, sin perjuicio de los comprobantes de pago que el Banco emita para cada Operación.

El Banco permitirá al Cliente consultar los estados de cuenta de los últimos 12 (doce) meses que hayan sido emitidos por el Banco. Si el Cliente desea consultar estados de cuenta con mayor antigüedad al período señalado, deberá solicitarlo al Banco a través del servicio de Banca Telefónica, donde se le indicarán los trámites y tiempos para obtenerlos.

42. MODIFICACIONES Y AVISOS. El Banco podrá modificar en cualquier momento los términos y condiciones del presente instrumento, siendo necesario para ello la notificación previa al Cliente con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones surtan efectos. Las notificaciones a que se refiere el presente párrafo serán enviadas al Cliente a través de los Medios de Comunicación. Adicionalmente, el Banco notificará al Cliente a través de la inserción del aviso respectivo en el estado de cuenta correspondiente.

Si el Cliente no está de acuerdo con las modificaciones realizadas, podrá dar por terminado el Contrato en un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la notificación realizada por el Banco, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones pactadas originalmente, pero cubriendo los adeudos existentes a favor del Banco. El Banco no cobrará penalización o Comisión alguna por dicha causa.

El Cliente acepta que su no objeción dentro del plazo señalado implicará la aceptación tácita de los nuevos términos y condiciones establecidos por el Banco.

43. SOLICITUD, OBJECIÓN Y CANCELACIÓN DE CARGO RECURRENTE. El Cliente podrá autorizar al Banco directamente o a través de los proveedores de bienes o servicios, para que a través de cargos directos y recurrentes a la Tarjeta de Crédito o al Crédito en Cuenta Corriente, efectúe en su nombre diversos pagos, bastando para ello que el Cliente llene los formatos correspondientes y presente su solicitud a través de los servicios de Banca Móvil o Banca por Internet en términos de las disposiciones legales aplicables. Dichos formatos, están a su disposición para consulta en la página oficial del banco www.openbank.mx. Las partes convienen que las autorizaciones a que se refiere el presente párrafo permanecerán vigentes y serán aplicables respecto a cualquier otra Tarjeta de Crédito que, en sustitución a la señalada por el Cliente al momento de la autorización, le llegue a emitir el Banco.

El Cliente podrá cancelar la instrucción a que se refiere la presente cláusula, así como objetar los cargos que conforme a la misma

se realicen mediante solicitud expresa a través de los formatos establecidos por Banco de México, en cualquier tiempo sin responsabilidad para el Banco, según se trate, y sin que se requiera la previa autorización de los proveedores.

Los formatos a que se refiere el párrafo anterior estarán a disposición del Cliente en la página oficial www.openbank.mx.

El Cliente tiene derecho a cancelar las autorizaciones que hubiere otorgado para el pago de bienes y servicios con cargo a la Tarjeta de Crédito emitida al amparo del presente clausulado, misma que se efectuará en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contado a partir de su solicitud.

El Banco atenderá las objeciones relacionadas con cargos recurrentes de conformidad con el proceso de aclaración establecido en el presente instrumento, mediante la utilización de los formatos indicados en la presente cláusula.

44. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR PUBLICIDAD. En caso de que el Cliente, durante el proceso de Contratación haya otorgado su consentimiento para recibir publicidad, podrá cancelar en cualquier momento la autorización otorgada expresamente al Banco, en su caso, para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios, bastando para ello que lo solicite a través de los medios que el Banco ponga a su disposición, dicha solicitud surtirá efectos en forma inmediata, en el entendido de que el Cliente podrá recibir información publicitaria generada y enviada con anterioridad a la fecha de cancelación de la mencionada autorización.

En adición a lo anterior el Cliente podrá inscribirse gratuitamente en el Registro Público de Usuarios (REUS), que para tal efecto mantiene la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, lo anterior a través de los medios que establezca la referida Comisión, en cuyo caso el Banco dará por cancelada la autorización otorgada por el Cliente para que sus datos sean utilizados con fines mercadotécnicos o publicitarios.

45. AUTORIZACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. El Cliente autoriza al Banco a través del proceso de identificación no presencial para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento e historial crediticio, así como de cualquier otra información de naturaleza análoga en las Sociedades de Información Crediticia que el Banco estime conveniente. Asimismo, declara que conoce la naturaleza y alcance de la información que se solicitará del uso que el Banco hará de tal información y de que éste podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, aceptando que esta autorización se encuentre vigente por un período de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de su expedición y/o en todo caso durante el tiempo en que se mantenga la relación jurídica.

46. DOMICILIOS. Para efectos del presente documento, el Banco señala como su respectivo domicilio el consignado en el presente instrumento y el Cliente señala como su respectivo domicilio aquel que valide durante el proceso de identificación no presencial que se lleva a cabo entre las partes. Mientras las Partes no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios antes indicados, surtirán plenamente sus efectos.

47. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos o encabezados de las cláusulas de este instrumento son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

48. IMPUESTOS. En caso de que las disposiciones fiscales así lo ordenen, el Banco enterará a las autoridades fiscales competentes sobre cualquier pago de impuesto u obligación fiscal a cargo del Cliente que se generé con virtud del presente instrumento.

49. TRIBUNALES COMPETENTES Y LEYES APLICABLES. Para la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato, el Cliente y el Banco se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, o del domicilio del cliente, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero al que pudieran tener derecho en virtud de su domicilio o por cualquier otra razón.

Son aplicables al presente instrumento, lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito, leyes Civiles y Mercantiles, así como las demás leyes, reglas y circulares aplicables a las instituciones de crédito, así como lo acordado en el presente documento y, en su defecto, los Tratados Internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos aplicables al caso y a las disposiciones conducentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Banco de México y cualquier otra regulación bancaria aplicable, a los usos y prácticas bancarias, mercantiles, así como a las políticas y procedimientos internos del Banco respecto a los servicios que se proporcionarán en virtud de este instrumento.

Los preceptos legales aludidos en el presente instrumento se encuentran relacionados en el Anexo denominado “Transcripción de preceptos legales” el cual se encuentra disponible en la página www.condusef.gob.mx apartado RECA bajo el número de RECA del presente Contrato de Adhesión, con independencia de que éste Anexo se entrega al Cliente en el domicilio ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 490, Piso 5, Colonia Santa Fe Peña Blanca, Álvaro Obregón C.P. 01376. Ciudad de México. México.

El Banco mantendrá a disposición del Cliente y del público que así lo requiera ejemplares vigentes de sus Contratos de Adhesión.

50. RENUNCIA DE DERECHOS. La omisión por parte del Banco en el ejercicio de los derechos previstos en este instrumento, en ningún caso tendrán el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial por parte del Banco de cualquier derecho derivado de este instrumento excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

51. DATOS ADICIONALES PARA LA ATENCIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS. En cumplimiento a lo dispuesto por la legislación aplicable Openbank México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México señala como datos de identificación, localización y contacto, los siguientes:

Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 490, Piso 5, Colonia Santa Fe Peña Blanca, Álvaro Obregón C.P. 01376. Ciudad de México. México.

Página oficial del Banco www.openbank.mx

Dirección en Internet y lugar a través del cual el Cliente puede consultar las cuentas que el Banco mantienen activas en redes sociales:

Instagram: @openbank.mx
Threads: @openbank.mx
Facebook: Openbank México
X: @openbank_mx

Centro de atención telefónica: Línea Open 5570055755, para Ciudad de México, área metropolitana y cualquier parte de la República Mexicana.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): infoune@atencion.openbank.mx, domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 490, Piso 5, Colonia Santa Fe Peña Blanca, Álvaro Obregón C.P. 01376. Ciudad de México, México. Teléfono: 5570050335.

Referencia: Calle paralela a Vasco de Quiroga entre calle Roberto Medellín y calle Joaquín Gallo.

Centro de atención telefónica de CONDUSEF:
Teléfono: 55 53 400 999.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx

El Cliente y el Banco, por el contenido y alcance del presente documento, lo firman de entera conformidad. Así mismo el Cliente manifiesta recibir una copia del presente instrumento debidamente firmado por el Banco

Tu información está protegida. Infórmate más sobre nuestro Aviso de Privacidad en la página oficial del Banco www.openbank.mx

Las partes suscriben el presente Contrato de Adhesión y sus anexos el día fullDateDoc

FIRMA DEL CLIENTE:

EL PRESENTE CONTRATO SE SUSCRIBIÓ MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA

FIRMA DEL BANCO:

ESTE CONTRATO ES SUSCRITO POR OPENBANK MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO timeDoc.

ANEXO TRANSCRIPCIÓN DE PRECEPTOS LEGALES

Código Civil Federal

Artículo 1803.- El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

I. Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y

II. El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ccf.htm

Ley de Instituciones de Crédito

Artículo 48 Bis 2. Las instituciones de crédito que reciban depósitos bancarios de dinero a la vista de personas físicas, estarán obligadas a ofrecer un producto básico bancario de nómina de depósito o ahorro, en los términos y condiciones que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, considerando que aquellas cuentas cuyo abono mensual no exceda el importe equivalente a ciento sesenta y cinco salarios mínimos diarios vigente en el Distrito Federal, estén exentas de cualquier comisión por apertura, retiros y consultas o por cualquier otro concepto en la institución que otorgue la cuenta. Además, estarán obligadas a ofrecer un producto con las mismas características para el público en general.

El Banco de México, considerará la opinión que las instituciones de crédito obligadas, le presenten sobre el diseño y oferta al público del producto señalado en el párrafo que antecede.

Las instituciones de crédito que otorguen a personas físicas aperturas de crédito en cuenta corriente asociados a tarjetas de crédito estarán obligadas a mantener a disposición de sus clientes que sean elegibles como acreditados, un producto básico de tarjeta de crédito cuya finalidad sea únicamente la adquisición de bienes o servicios, con las siguientes características:

I. Su límite de crédito será de hasta doscientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;

II. Estarán exentos de comisión por anualidad o cualquier otro concepto; y

III. Las instituciones no estarán obligadas a incorporar atributos adicionales a la línea de crédito de dicho producto básico

Artículo 86.- Mientras los integrantes del Sistema Bancario Mexicano, no se encuentren en liquidación o en procedimiento de quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligados a constituir depósitos o fianzas legales, ni aún tratándose de obtener la suspensión de los actos reclamados en los juicios de amparo o de garantizar el interés fiscal en los procedimientos respectivos.

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

I. El Fiscal General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;

V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;

VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;

VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;

VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales. La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lic.htm

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

https://www.gob.mx/shcp/documentos/uif-marco-juridico-disposiciones-de-caracter-general.aspx

Código Penal Federal

Artículo 139.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y multa de cuatrocientas a mil doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;

II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona. A quien utilice aeronaves pilotadas a distancia para cometer las conductas previstas en la fracción I del párrafo primero del presente artículo, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida.

Artículo 148 Bis.- Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;

II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;

III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o

IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de

recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm

Circular 34/2010. Regla 3.2

3.2 La Emisora deberá contar con un seguro mediante el cual se cubra el saldo insoluto de la Cuenta al momento del fallecimiento del Titular o, en su defecto, con un esquema de cobertura similar.

La Emisora no podrá establecer plazos menores a ciento ochenta días naturales contados a partir del fallecimiento del Titular, para hacer efectivo el seguro o el esquema de cobertura de que se trate.

https://www.banxico.org.mx/marco-normativo/normativa-emitida-por-el-banco-de-mexico/circular-34-2010/reglas-tarjetas-credito-dispo.html

CARÁTULA DE TARJETA DE CRÉDITO OPEN

Nombre del cliente:

INFORMACIÓN DEL PRODUCTO

Nombre Comercial Del Producto: Tarjeta de Crédito Open
Tipo de crédito: Tarjeta de Crédito

CAT (Costo Anual Total)	TASA DE INTERÉS ANUAL ORDINARIA Y MORATORIA	LÍNEA DE CRÉDITO	MONTO MÍNIMO A PAGAR
177.5 % Sin IVA Para fines informativos y de comparación	La Tasa Ordinaria: TIIE de Fondeo compuesta por adelantado a 28 días más 100 (cien) puntos porcentuales **(Tasa Variable)** VER CLÁUSULA 10 NUMERAL 10.1 Tasa Moratoria: Aplica Comisión por pago tardío, ver cláusula 10.2. La Tasa se presenta en términos anuales, antes de impuestos	$lineaDeCredito	El Pago Mínimo será el monto que resulte mayor de los siguientes: (i) La suma de: 1.5% del saldo insoluto del límite de crédito otorgado al Cliente al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el Impuesto al Valor Agregado, más los referidos intereses y el Impuesto al Valor Agregado; y (ii) El 1.25% del límite de crédito otorgado al Cliente. Se podrá determinar libremente el importe del pago mínimo, siempre y cuando dicho importe sea mayor a los anteriores.

Fecha límite de pago: 20 días después de la fecha de corte.
Fecha de corte: day de cada mes

COMISIONES RELEVANTES

Comisión por reposición de la Tarjeta por robo o extravío $ 200 (doscientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado	Comisión por pago tardío $360 (trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado

ADVERTENCIAS:

- "Al ser su crédito de tasa variable, los intereses pueden aumentar".
- "Incumplir sus obligaciones le puede generar comisiones e intereses moratorios".
- "Contratar créditos que excedan su capacidad de pago afecta su historial crediticio".
- "Realizar sólo el pago mínimo aumenta el tiempo de pago y costo de la deuda".

SEGUROS

Seguros obligatorios sin costo para el cliente:	Aseguradora:	Cláusula
Seguro de Vida (obligatorio)	Seguros SURA, S.A. de C.V.	Este seguro se contrata por el Banco. VER CLAUSULA 15 DENOMINADA "SEGUROS"

ESTADO DE CUENTA

Enviar a: Domicilio _____ Consulta vía internet ___X___ Correo electrónico _____

ACLARACIONES Y RECLAMACIONES:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE): infoune@atencion.openbank.mx,
Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 490, Piso 5, Colonia Santa Fe Peña Blanca, Álvaro Obregón C.P. 01376. Ciudad de México, México.Teléfono: 55 7005 0335.
Referencia: Calle paralela a Vasco de Quiroga entre calle Roberto Medellín y calle Joaquín Gallo.
Página de Internet: www.openbank.com

Registro de Contratos de Adhesión Núm: 16454-004-041560/05-00001-0126

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):
Teléfono: 800 999 8080 y 55 5340 0999. Página de Internet.www.condusef.gob.mx

La presenta carátula forma parte del contrato de crédito que documenta esta operación

Y FIRMA DEL CLIENTE
SUSCRITA MEDIANTE FIRMA ELECTRÓNICA